

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA
NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE EJECUCIÓN**

JORGE GERARDO HERNÁNDEZ GAITÁN

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA
NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE EJECUCIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE GERARDO HERNÁNDEZ GAITÁN

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray
Secretario: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos López Pacheco
Vocal: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Secretaria: Licda. María del Carmen Mansilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

LIC. ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS

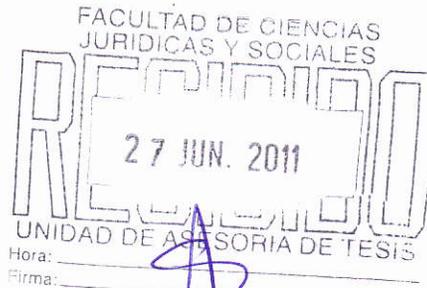
3ª. Avenida 13-62 zona 1

Teléfono 22327936



Guatemala, 17 de Junio 2011

Señor Jefe de la Unidad de Tesis de la
Facultad de ciencias jurídicas y sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Su Despacho



De mi consideración:

Atendiendo al nombramiento recaído en mi persona, como asesor de la Tesis de trabajo del Bachiller JORGE GERARDO HERNÁNDEZ GAITÁN, titulado **“LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE LA FISCALIA DE EJECUCIÓN”**, habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con el bachiller Jorge Gerardo Hernández Gaitán, con quien procedí a efectuar la revisión del plan de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar y en consenso con el ponente del tema se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el bachiller Jorge Gerardo Hernández Gaitán, tuvo la disciplina y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado, empleando bibliografía abundante y actualizada, asimismo, el ponente, hace uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnica de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, asimismo la redacción y el anexo, lo que es congruente con el tema y con cada uno de los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen general Publico.

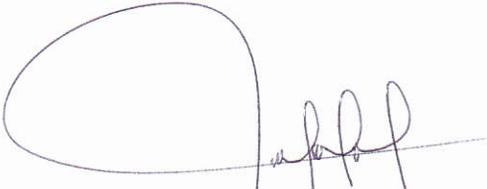
El trabajo de tesis que presenta el ponente, constituye un buen aporte para la comprensión de la necesidad de regular a través de un mecanismo legal todo lo relativo al efectivo cumplimiento y



supervisión de las medidas de seguridad como sanción, de conformidad con el Código Penal, La Ley para prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y a su vez, pretende coadyuvar a una eficaz aplicación de dichas medidas de seguridad, para la protección de las personas como fin primordial del Estado.

En consecuencia emito DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en ciencias Jurídicas y sociales y de Examen General Público, para que pueda continuar con el trámite respectivo.

Atentamente



Lic. Estuardo Castellanos Venegas
Colegiado 7,706

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, catorce de julio de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JORGE GERARDO HERNÁNDEZ GAITÁN**, Intitulado: **“LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE EJECUCIÓN”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



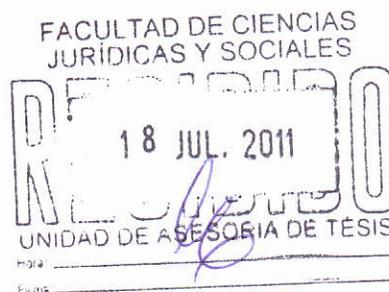
LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA

3ª. Avenida 13-62 zona 1

Teléfono 22327936

Guatemala, 16 de Julio 2011

LICENCIADO
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD



Licenciado Castro Monroy:

De manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que atendiendo a la providencia emanada por la unidad a su cargo, he cumplido con la función de revisor de tesis del estudiante **JORGE GERARDO HERNÁNDEZ GAITÁN**, cuyo trabajo se titula **“LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE EJECUCIÓN”**, para lo cual, me permito emitir el siguiente dictamen:

- I) He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que consideré oportunas y habiéndose realizado las modificaciones sugeridas al ponente, considero que el contenido del presente trabajo de tesis, contiene conocimientos en gran manera científicos y técnicos, ajustándose a la normativa respectiva para los trabajos de investigación.
- II) Es procedente mencionar que durante la investigación, así como en el progreso del trabajo de tesis, el ponente puso en evidencia su capacidad de investigación, utilizando la entrevista, como técnica para recolectar información que le servirá como parte de su análisis en el tema propuesto, utilizando a la vez el método inductivo, deductivo y analítico para relacionar los temas y subtemas del trabajo planteado y llegar a conclusiones con el plan de investigación, con base al cual se desarrolló el presente trabajo de tesis. Además la técnica de investigación utilizada fue de carácter documental-bibliográfico, así como consultas de derecho comparado.
- III) Además, la redacción del presente trabajo de tesis me parece bastante clara, adecuada con un texto jurídico correcto y práctico en vista que en su mayoría el ponente utiliza palabras de uso común para la fácil comprensión y entendimiento del lector.



- IV) Asimismo, el presente estudio jurídico y doctrinario servirá como fuente informativa y de referencia para profesionales, estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales y público en general.
- V) Las conclusiones y recomendaciones a que arriba el estudiante, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, para lograr los objetivos que se ha planteado en su plan de trabajo, determinando la veracidad de la hipótesis formulada.
- VI) En relación a la bibliografía utilizada, considero que es un material bien seleccionado, en vista de que se ajusta muy bien a los temas investigados, en este trabajo de investigación.

Por lo cual estimo conveniente que habiéndose cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo asesorado, razón por la cual doy mi DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE, debiéndose en consecuencia emitir la orden de impresión correspondiente.

Sin otro particular me suscribo muy atentamente

Lic. Edgar Armino Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado No. 6,220

Edgar Armino Castillo Ayala
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JORGE GERARDO HERNÁNDEZ GAITÁN, Titulado LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE EJECUCIÓN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

Eff

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



11 ago.



DEDICATORIA

A DIOS

Padre celestial todo poderoso porque en tu infinita Misericordia me permitiste poder llegar a alcanzar este sueño tan anhelado e iluminar cada día mi camino. A ti Virgen María Madre Bendita por toda tu Gracia, por escucharme y abogar siempre por mí.

A MIS PADRES:

Nora Judith Gaitán Juárez de Hernández por ser mi gran amiga, mi confidente, hacer de mí un hombre de bien y por cada uno de sus consejos, cariño, apoyo y amor incondicional en cada momento alegre como difícil de mi vida que cualquiera quisiera tenerte como madre, te amo. Alfonso Hernández Quintanilla por ser la persona que inculcó en mí grandes valores y ser el pilar en el que me he apoyado en el transcurso de mi vida, gracias por saber conducirme durante cada instante de mi existencia, te estaré eternamente agradecido.

A MIS HIJOS:

Ana Victoria Hernández Sosa y José Andrés Hernández Sosa por ser mi motivo, mi vida y razón de ser, y saber que en cada meta que me he propuesto son parte fundamental para poder alcanzarlo, mis amores ustedes llenan mi vida de alegría incondicionalmente, gracias por existir en mi mundo.

A MIS ABUELOS:

José María Gaitán Castillo (Q.E.P.D.) Josecito por darme tu amor, cariño, fortaleza y los conocimientos suficientes para darme cuenta que cuando se quiere alcanzar algo y existe fé en Dios y La Virgencita nada es imposible. Ruth Juárez Cruz (Tutu) por todo tu amor, paciencia, comprensión y afecto en todos mis momentos difíciles se realmente que cuento contigo, pues me has dado la fuerza para salir adelante, gracias por ser mi abuelita. Jorge Hernández Eguizábal (Q.E.P.D.) (Papa Jorge) porque



durante el tiempo que te conocí me demostraste cariño, carácter para hacer las cosas bien y firmeza para desenvolverme en mi vida. Ángela Quintanilla (Mamita) Gracias por su afecto, amor y temple en mi vida porque de alguna manera sepa que dejan huella imborrable.

A MIS HERMANOS:

José Alfonso, Hugo Germán, Oscar Renato, María de los Angeles, Ana Lucía, por toda su ayuda, amor, comprensión y apoyo incondicional.

A MIS CUÑADOS:

Luis Fernando De León, Andrea Cabrera, por su amistad, cariño, afecto y comprensión.

A:

Familia Fortín Gaitán, especialmente a ti Antonio Fortín (Tono) Q.E.P.D. porque donde tú te encuentras, estas gozando de la Misericordia de Dios hasta pronto hermano. A la familia Cuyún Gaitán, familia García Gaitán, familia Urrutia Gaitán, familia Gaitán Serrano, Alejandro Gaitán (Cano). Familia Hernández Polanco, familia Hernández Colindres, familia Hernández Mayen, familia Godínez Hernández, familia Hernández Monje, familia Chávez Hernández, Juan Alberto Ramírez y familia.

A MIS AMIGOS:

Lic. Marvin García, Lic. Carlos Alberto Rodas, Lic. Herbert Fernando Paz, Licda. Rosario López, Elder López (Q.E.P.D.) Lic. Avidán Ortiz, Sandra Patricia Herrarte, Ruth Santizo, Lic. Edgar Armindo Castillo, Billy Palma, Carmen Escobar, Lic. Rodolfo Calvillo, Lic. Jeanner Arenales, Ronald España y familia, Brenda Rojas, Lic. Francisco Ardon, Licda. Marina de la Cruz, Pedro Moscoso, Juan Francisco Mazariegos, Padre Gabriel Ola Velásquez, Padre Francisco, por darme su incondicional amistad y apoyo durante mi proyecto de vida.



A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haber sido mi casa durante tantos años y darme la mejor formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La Violencia Intrafamiliar.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 La violencia.....	10

CAPÍTULO II

2. Leyes que regulan la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer.....	15
2.1 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	15
2.2 La ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.....	30

CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público como encargado de la persecución penal y la protección a la víctima de los delitos.....	55
3.1 Aspectos considerativos.....	55
3.2 Análisis de las medidas de seguridad.....	57
3.3 La función de los jueces en los casos de violencia intrafamiliar y la aplicación de las medidas de seguridad.....	59
3.4 El Ministerio Público.....	71
3.5 La fiscalía de ejecución del Ministerio Público.....	82

CAPÍTULO IV

4 Análisis y presentación del trabajo de campo.....	95
4.1 Entrevistas.....	96
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
ANEXO.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	117

INTRODUCCION

Se elabora esta investigación por los motivos siguientes: por el interés que evidenció en quien escribe acerca de la problemática que se atraviesa en el derecho de familia con relación al incumplimiento de las medidas de seguridad que se decretan a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar así como la falta de un ente encargado de vigilar su estricto cumplimiento y efectividad.

El objetivo de la investigación es establecer un análisis social de la problemática de la violencia intrafamiliar que sufren las mujeres en Guatemala, así mismo el análisis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; a la forma en que proceden los jueces de familia al decretar las medidas de seguridad y si existen obstáculos judiciales para lograr la efectividad de las medidas. No existen mecanismos legales ni materiales para que las medidas de seguridad contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se cumplan por lo que debe intervenir la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público y reformarse dicha ley al respecto.

Siendo que a pesar de que la violencia intrafamiliar en todas sus esferas ya se encuentra contenida como un delito, tal como lo regula la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer no se hace uso del recurso de las reglas de abstencionismo que se regulan en el Código Procesal Penal, específicamente en el caso de verificar por parte del juez de familia si se están o no cumpliendo las medidas de seguridad.



Esta tesis se divide en cinco capítulos: en el capítulo primero, se describe lo relacionado a los antecedentes de la violencia intrafamiliar, los acontecimientos que han marcado en la historia para aterrizar en determinar la necesidad de un marco regulatorio, como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; en el capítulo segundo se hace un análisis de dicha ley en consulta, especialmente los antecedentes de la misma, las medidas de seguridad y las razones por las que se consideran poco viables actualmente; en el capítulo tercero, se hace un análisis de la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público actualmente con respecto a la vigilancia y cumplimiento de las reglas o abstenciones que se regulan en el Código Procesal Penal; en el capítulo cuarto, se establece la necesidad de que se instituya en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la intervención como ente fiscalizador del cumplimiento de las medidas de seguridad a la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público.

Para la realización de la presente investigación se utilizó el Método Lógico Deductivo, Analítico y el Método Delphi el cual consiste en la utilización sistemática del juicio intuitivo de un grupo de expertos para obtener un consenso de opiniones informadas; fue de importancia, además, la técnica de la entrevista.

Sirva este trabajo para consulta de los estudiantes y profesionales que deseen profundizar en el, especialmente a las autoridades estatales en el tema de la vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad, para proponer reformas a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y exista intervención de la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público.



CAPÍTULO I

1. La violencia intrafamiliar

1.1 Antecedentes

La violencia ha existido por mucho tiempo, si se considera a la violencia como una forma de vida que es ejercida por los seres humanos en contra de los seres humanos. También cuando se habla de la violencia en el hogar, es considerada como los verdaderos orígenes de la violencia generalizada, es decir, allí es en donde surge la violencia que se expande hacia una colectividad. A través de la relación que existe entre unos seres humanos y otros, y de las divergencias que provocan conflictos, es que se producen estadios de la violencia, entonces, para unos el hecho de que exista una interrelación en el hogar, con la familia, provoca suponer que allí es en donde se origina ésta. Sin embargo, el hecho que se haya empezado a regular determinados actos tal como los concibe el Código Penal, por ejemplo, los delitos de homicidio, de lesiones, es a partir del momento en que surge el Estado y se suscitan las etapas evolutivas del Derecho Penal. ¹

En el tema del Orión de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se tiene que decir que ha ido a la par de la concienciación que se ha

¹ Walter, Leonore. **La Mujer Agredida**. Editorial Elenitas, Madrid, España, 1979 Pág. 45

hecho a través de los últimos tiempos de los marcos normativos que regulan los Derechos humanos, y sobre todo los derechos de la mujer, como ha sucedido en el caso de la mujer y las convenciones internacionales en materia de protección de los derechos de la mujer, que ha representado una conquista de las mujeres a nivel mundial y que permiten a estas alturas, contar con una ley de protección frente a los abusos que comúnmente surgen en el caso del esposo, conviviente, ex conviviente.

Este avance, ha significado el surgimiento del movimiento feminista. Movimiento feminista, movimiento para conseguir la igualdad política, social y económica entre mujeres y hombres. Algunos de los derechos de igualdad que se reivindican son el control de la propiedad privada, la igualdad de oportunidades en la educación y el trabajo, el derecho al sufragio o voto libre y la libertad sexual.

El movimiento feminista, también conocido como movimiento por la liberación de la mujer, surgió en Europa a finales del siglo XVIII. A pesar de que ya en 1970 la mayoría de las mujeres en el mundo habían conseguido mejorar sus derechos, todavía está pendiente la total igualdad con el hombre a nivel político, económico y social.²

El movimiento feminista está compuesto por diferentes elementos sin una estructura jerárquica. Aunque no se basa en un conjunto de principios formales, su idea central es que las mujeres sufren una opresión no compartida por el hombre y de la que, por lo

² De León Calderón. Luisa. **EL Movimiento Feminista**. Pág. 63



general, los hombres son los beneficiarios políticos, sociales, emocionales y económicos.

Cuando el feminismo occidental resurgió en la década de 1960, el movimiento defendía preferentemente que las experiencias individuales de subordinación de la mujer no eran incidentes aislados debidos a diferencias particulares de personalidad, sino la expresión de una opresión política común. También se esgrimió la idea de hermandad, pero este concepto ha sido muy criticado por incoherente, ya que dentro del movimiento se mantienen prejuicios de raza y clase social. En los últimos años, tanto las diferencias como las similitudes entre mujeres han pasado a ser objeto de investigación académica.³

El movimiento feminista sigue tres líneas de actuación: exploración de una nueva solidaridad y conciencia (que facilita la valoración de las posiciones política y social), realización de campañas a favor de temas públicos (como aborto, igualdad de salarios, cuidado de los hijos y malos tratos en el hogar) y el estudio del feminismo (disciplina académica que se ocupa del análisis teórico de este movimiento).

Ya desde los albores de la historia escrita es patente el dominio del hombre en las distintas sociedades. Puede suponerse que el dominio masculino se remonta al paleolítico como resultado de la valoración de la caza como actividad fundamental. Las

³ Trujillo Morales, Hilda. **El Fenómeno de la Violencia contra las Mujeres**. Editorial Universitaria. Pág. 63

religiones monoteístas también apoyan la idea de que la mujer es por naturaleza ‘más débil’ e ‘inferior’ al hombre. En la Biblia, por ejemplo, Dios situó a Eva bajo la autoridad de Adán y san Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos. De forma análoga, el hinduismo sostiene que una mujer virtuosa debe adorar a su marido (*pathivratha*) y que el poder de su virtud servirá de protección a ambos.

Todo ello induce a que las mujeres se encuentren en una situación de desventaja en la mayoría de las sociedades tradicionales. Su educación se limita a aprender habilidades domésticas y no tienen acceso a posiciones de poder. El matrimonio es una forma de protección aunque con una presión casi constante para dar a luz hijos, especialmente varones. En estas sociedades una mujer casada adquiere el estatus de su marido, vive con la familia de él y no dispone de ningún recurso en caso de malos tratos o de abandono.

En la legislación romana (base de la europea y de la estadounidense) el marido y la mujer eran considerados como uno, ya que la mujer era la ‘posesión’ del marido. Como tal, la mujer no tenía control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos. De acuerdo con una doble moralidad, las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, pero los hombres respetables no.⁴ En la edad media, bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por línea masculina e implicaban poder político, lo que favorecía aún más la subordinación de la mujer.

⁴ *Ibid.*



Hubo, sin embargo, algunas excepciones. En la antigua Babilonia y en Egipto las mujeres tenían derecho a la propiedad y en la Europa medieval podían formar parte de los gremios artesanos. Algunas mujeres ostentaban autoridad religiosa como, por ejemplo, los chamanes o curanderas siberianas y las sacerdotisas romanas. En ocasiones las mujeres ostentaban autoridad política, como las reinas egipcias y bizantinas, las madres superiores de los conventos medievales y las mujeres de las tribus iroquesas encargadas de designar a los hombres que formarían parte del consejo del clan. Algunas mujeres instruidas lograron destacar en la antigua Roma, en China y durante el renacimiento europeo.

El Siglo de las Luces (con su énfasis político en la igualdad) y la Revolución Industrial (que originó enormes cambios económicos y sociales) crearon un ambiente favorable a finales del siglo XVIII y principios del XIX para la aparición del feminismo y de otros movimientos reformadores. En la Francia revolucionaria los clubes republicanos de mujeres pedían que los objetivos de libertad, igualdad y fraternidad se aplicaran por igual a hombres y mujeres. Pero la aprobación del Código Napoleónico, basado en la legislación romana, cortó en Europa cualquier posibilidad reivindicativa en ese sentido. En Inglaterra, Mary Wollstonecraft publicó *Una reivindicación de los derechos de la mujer* (1792), el primer libro feminista que pedía la igualdad en un tono decididamente revolucionario.⁵

⁵ *Ibid.*



Con la Revolución Industrial la transformación de los trabajos manuales (realizados desde la antigüedad por las mujeres de forma gratuita) hacia un modelo de producción masiva mecanizada permitió a las mujeres de las clases bajas trabajar en las nuevas fábricas. Esto supuso el comienzo de su independencia y proletarización: las condiciones de trabajo no eran buenas y sus salarios, inferiores a los de los hombres, estaban controlados legalmente por sus maridos. Al mismo tiempo se consideraba que las mujeres de la clase media y alta debían permanecer en casa como símbolo decorativo del éxito económico de sus maridos. La única alternativa para las mujeres respetables de cualquier clase era el trabajo como profesoras, vendedoras o doncellas.⁶

En Europa surgieron algunos grupos feministas que no tuvieron gran repercusión. La Iglesia católica se opuso al feminismo argumentando que destruía la familia patriarcal. En los países agrícolas se mantenían las ideas tradicionales y en las sociedades industriales las reivindicaciones feministas tendían a ser sofocadas por el movimiento socialista.

El feminismo tuvo mayor aceptación en Gran Bretaña, protestante en su mayor parte y muy industrializada, y en Estados Unidos. Sus dirigentes eran mujeres cultas y reformistas de la clase media. En 1848 más de 100 personas celebraron en Seneca Falls, Nueva York, la primera convención sobre los derechos de la mujer. Dirigida por

⁶ De León Calderón. Luisa. **El Movimiento Feminista**. Pág. 68

la abolicionista Lucrecia Mott y la feminista Elizabeth Cady Stanton, entre sus principales exigencias solicitaron la igualdad de derechos, incluido el derecho de voto, y el fin de la doble moralidad. Las feministas británicas se reunieron por primera vez en 1855. La publicación (1869) de *Sobre la esclavitud de las mujeres* de John Stuart Mill (basado en gran medida en las conversaciones mantenidas con su mujer Harriet Taylor Mill) atrajo la atención del público hacia la causa feminista británica, sobre todo en lo relativo al derecho de voto. Hasta finales del siglo XIX y bien entrado el XX no se incluyó este derecho en las Constituciones de los países. En España se concedió en 1932, en la II República. Hoy todavía existen países como Kuwait, Jordania y Arabia Saudí donde la mujer no tiene derecho a votar.

Después de las guerras y revoluciones en Rusia (1917) y China (1949), los nuevos gobiernos comunistas abandonaron el sistema patriarcal de familia y apoyaron la igualdad de los sexos y el control de la natalidad. Sin embargo, en la Unión Soviética la mayor parte de las trabajadoras realizaban trabajos mal remunerados y estaban escasamente representadas en el partido y en los consejos del gobierno. Las técnicas de control de natalidad eran poco eficaces y las madres trabajadoras eran también en gran parte responsables del cuidado del hogar y de los hijos. China, aunque fue fiel a sus ideas revolucionarias, mantenía una cierta discriminación laboral hacia las mujeres.⁷

⁷ *Ibid.*



Sin embargo, en la década de 1960 el cambio que sufrieron los patrones demográficos, económicos y sociales de los países occidentales favoreció la aparición de un feminismo que se centraba en aspectos ligados a la condición sociocultural de la mujer. El descenso de los índices de mortalidad infantil, la mayor esperanza de vida y los anticonceptivos liberaron en gran parte a la mujer de las responsabilidades relativas al cuidado de los hijos. Todo ello junto con la inflación (que significaba que muchas familias necesitaban dos salarios) y un índice mayor de divorcios propiciaron que acudieran al mercado de trabajo muchas más mujeres.

El movimiento feminista cuestionaba las instituciones sociales y los valores morales apoyándose en determinados estudios científicos que sugerían que la mayor parte de las diferencias entre el hombre y la mujer no eran biológicas sino culturales. Muchas mujeres opinaban que el propio lenguaje, al reflejar en sus formas el dominio del hombre, perpetuaba este problema. Algunas experimentaron con nuevos tipos de relación, incluido el compartir los roles domésticos. A finales de la década de 1960 y principios de la de 1970 las feministas organizaron grupos pro derechos de la mujer haciendo gran hincapié en la concienciación (un proceso de prueba y discusión) de la mujer.⁸

Los objetivos del movimiento feminista incluían igualdad de salario a trabajo igual, ayuda estatal para el cuidado de los niños, reconocimiento de los derechos de las

⁸ *Ibid.*



lesbianas, legalización del aborto y un análisis profundo de los problemas de la violación, los malos tratos y la discriminación de las mujeres mayores y de minorías. Últimamente están en estudio las implicaciones legales de las nuevas técnicas de reproducción y el acoso sexual en el trabajo.

A lo largo de la historia, el movimiento feminista ha conseguido grandes logros. En la mayoría de los países la mujer puede votar y ocupar cargos públicos. En muchos países la mujer, ayudada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Estatus de la Mujer (creada en 1946), ha conseguido nuevos derechos y un mayor acceso a la educación y al mercado laboral. Sin embargo, la llegada de la industrialización en los países no occidentales ha destruido algunas medidas económicas tradicionales favorables a la mujer, ofreciendo como único empleo el trabajo mal pagado en fábricas. Al mismo tiempo la aparición del fundamentalismo religioso (por ejemplo, en el mundo islámico) ha producido rebrotes de las prácticas opresivas contra la mujer. Los movimientos feministas en los países en vías de desarrollo han intentado mejorar el estatus social de la mujer a través de campañas contra los códigos legales y sociales discriminatorios como el *purdah* (aislamiento de mujeres) en Arabia y en las sociedades islámicas y el sistema de dotes en India, oponiéndose a la mutilación genital femenina. En África, donde más de dos terceras partes de los alimentos del continente son producidos por mujeres, se han adoptado para ellas medidas de formación y preparación en tecnología agrícola.

La Organización de las Naciones Unidas proclamó 1975 como Año Internacional de la Mujer, a la vez que se iniciaba un programa denominado Década para la Mujer, y en 1975, 1980, 1985 y 1995 se han celebrado importantes conferencias mundiales, ⁹como las siguientes:

1. Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer
2. Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
3. Convenciones Internacionales en materia de Derecho de Trabajo hacia beneficio de las Mujeres de la Organización Internacional del trabajo.

1.2 La violencia

a. Concepto de violencia

La violencia constituye todo acto que tiende a provocar un daño, ya sea este físico, moral, sexual, psicológico, etc., de una persona hacia otra, y que generalmente la parte afectada o la persona afectada, es quien se encuentra en desventaja en las relaciones de poder que existen entre éstos, ya sea en el seno del hogar, en una comunidad, en

⁹*Ibíd.* Pág. 35



un ambiente de trabajo, etc. “La violencia intra familiar puede tener diferentes formas, desde la agresión física como golpes, jalones de pelo, empujones, mordidas o patadas hasta la violencia psicológica que se da cuando hay humillación en público o en privado, a través de insultos y burlas. La indiferencia y la descalificación, que es hacer sentir a una persona que no sirve para nada, también son manifestaciones de violencia. La violación, los tocamientos indeseados y los abusos sexuales también forman parte de la violencia intra familiar y se dan cuando una persona es obligada a tener relaciones sexuales con otra, sin quererlo o cuando se le acosa para que deje tocar su cuerpo en contra de su voluntad.

Hay otro tipo de violencia, la económica, que ocurre cuando se mantiene a la persona sufriendo hambre, frío o cualquier otro tipo de necesidad porque no se cumple con el pago de pensiones o con la manutención del hogar, por ejemplo, o cuando se le manipula por medio de la amenaza de no cumplir con las obligaciones económicas. Muy relacionada con la anterior, esta la violencia por omisión que se da cuando no se atienden las necesidades físicas o emocionales de una persona.

Por ejemplo, no se cuida a una persona cuando está enferma, no se le dedica tiempo ni se le da cariño o no se le presta atención. La violencia por omisión está muy ligada con la indiferencia, el desinterés y la falta de comunicación. Existe además la violencia patrimonial que se da cuando se causa daño, se destruye, se esconde, o retienen bienes o documentos personales.



Por ejemplo, se rompen ventanas y puertas, se le quita a la pareja y a los hijos muebles, camas y artículos que son propios del hogar o se rompen y queman documentos de identificación con el único fin de ocasionar problemas. Aún cuando la violencia intra familiar se realiza con mucha frecuencia, no debe verse nunca como algo natural. La violencia intra familiar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas”.¹⁰

b. Clasificación de la violencia doméstica

A pesar de que según criterio de quien escribe, la violencia es una y esto surge a partir de que se comprende que cuando se ejerce violencia en una persona, casi siempre es física, sexual, psicológica, económica, si se conceptualiza que esta violencia es la que se genera en el seno del hogar, por lo que a juicio de quien escribe la violencia es una, aunque para fines didácticos, y en base a la anterior definición, puede establecerse que existe una clasificación de la violencia doméstica partiendo del concepto anterior, así:

a) **Violencia Sicológica:** Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación,

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 35



aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u comisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer.

b) Violencia física: Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer.

c) Violencia sexual: Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la Mujer o de un hombre, un niño, una niña.

d) Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que cause daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores.



CAPÍTULO II

2 Leyes que regulan la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer

Para el presente contenido, se expone la regulación legal que del presente tema de violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer, adopta nuestra legislación, y que constituye uno de los principales objetivos.

2.1 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La ley se encuentra en vigencia desde el año de 1996, y responde a lo establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue aprobada y ratificada por Guatemala de acuerdo al Decreto Ley 49-82 del Presidente de la República, (cabe mencionar que en esta época, gobernaban militares), así como a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que fue aprobada y ratificada por Guatemala, mediante el Decreto legislativo 69-94.

La Ley se encuentra comprendida en el Decreto 97-96 del Congreso de la República, que fue publicada en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 1996, y entro en vigencia 30 días después, el 28 de diciembre del mismo año. Es decir, tiene 7 años de estar en vigencia, los cuales han sido fundamentales para conceptualizar de mejor manera lo que ha significado la violencia para la familia guatemalteca, el problema en que se



encuentra actualmente en base a ello, así como la necesidad de que intervenga no sólo el Estado sino la sociedad civil en su erradicación, como fin último de la misma.

Por razones de análisis metodológico, se intercalara los artículos de la ley con comentarios sobre la misma.

Dentro del contenido de la ley, se encuentra la siguiente normativa:

Artículo 1. Violencia Intra familiar. La violencia intra familiar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causare daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Respecto al análisis del presente artículo, conviene hacer reflexión respecto a que la violencia doméstica se puede manifestar de distintos enfoques, psicológico, sexual, físico, patrimonial, inclusive. Así también, la importancia y el avance en esta materia que tiene la legislación guatemalteca, con respecto a que establece lo relativo a la violencia que puede producirse entre los convivientes o ex convivientes, incluyéndolos como violencia intra familiar, es decir, dentro de una familia, lo cual significa un gran paso en la legislación, toda vez, que es la única ley en la materia, que regula como conducta sancionable a un ex miembro de un grupo de familia, como puede ser el ex cónyuge, ex esposo, etc., quienes no estaban considerados como miembros del grupo familiar y que cubriera lo relativo a la violencia, entendiéndose a que pese a eso,



anteriormente a esta ley, no estaban excluidos, si estaban incluidos pero de distinta manera, es decir, la violencia que le producía un ex conviviente, o un ex cónyuge a una mujer, podría referirse a lesiones leves, graves, y no precisamente a lo relativo a la violencia intra familiar, como se conceptualiza, pretendiendo, a juicio de la autora, de que el legislador quiso ir más allá de lo que podría regular una ley, y se enfocó en lo que es la realidad social, económica y cultural de las familias guatemaltecas, y especialmente de las parejas y ex parejas y lo que podría suceder en determinado momento, con respecto a la violencia intra familiar.

Artículo 2. De la aplicación de la presente ley. La presente ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intra familiar. Así mismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Código Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito”.

Si es deber del Estado garantizarles a los habitantes la vida, la libertad, la seguridad, es a través de esta ley que puede mejorarse tal situación, es por ello que más adelante, se analizará lo relativo al ente asesor.



Artículo 3. Presentación de las Denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intra familiar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al “Artículo 298” del Decreto número 51-92 del Congreso de la República”. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establece en el “Artículo 457 del Código Penal”.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales, cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias:



- Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad, y,
- Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Cualquier persona, como lo dice la ley está en la facultad de presentar una denuncia, pero resulta más oportuno que la presente la persona afectada, y es así como sucede generalmente.

En el caso de la presentación de las denuncias, establece que puede ser de manera oral o bien escrita, además que la persona que denuncia puede hacerlo auxiliada de abogado o bien sin abogado.

Así también, que es muy difícil para una persona denunciar, acercarse a una de éstas entidades más cercanas de donde se encuentra para presentar su denuncia, sin embargo, los niveles de denuncia se han incrementado favorablemente en un proceso de humanización y de armonía entre las familias, a través de la prevención y del no maltrato infantil y de la mujer en el caso del hogar.

Artículo 4. De las Instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior serán:

- a) El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.



- c) La Policía Nacional Civil
- d) Los Juzgados de Familia
- e) Bufetes Populares
- f) El Procurador de los Derechos Humanos

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de Familia o del orden penal que corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

En cuanto a las instituciones, es importante establecer que regularmente o generalmente, quien recibe este tipo de denuncias es el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y las oficinas del Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo 5. De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intra familiar y remitirlas a estadística judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Artículo 6. Juzgados de turno. Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presta en los mismos.



Artículo 7. De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intra familiar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. En cuanto a esta medida de seguridad, se pone de manifiesto el desinterés de los legisladores en la redacción de una ley tan importante y de impacto en la sociedad guatemalteca, porque se dicta la medida, a pesar de que se le estima o se le da la calidad de “presunto”, palabra que indica que efectivamente no se ha establecido claramente la calidad de agresor.

- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin. Aunque sea norma vigente no es positiva, porque el juez tiene serias dificultades en remitir cuando así lo considere conveniente al presunto agresor o a la víctima o centros de asistencia obligatoria o de programas educativos o de terapia, en algunos casos por desconocimiento, en otros por la ausencia de los mismos, en otros, por no tener interés la víctima acerca de ello, es decir, se encuentran una serie de circunstancias en las que se considera inviable dicha medida.



- c) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intra familiar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño o alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de aportación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual, contra menores de edad.
- i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.



- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirven como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta



años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

- p) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslados, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará en efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

En base a la norma anterior, conviene hacer el siguiente análisis:

- a) Que regularmente de la totalidad de medidas de seguridad que puede aplicar el juez en su momento procesal, en un noventa por ciento no se aplican como se debe, y ello es de considerar que en algunos casos, los jueces no son quienes atienden a las víctimas de violencia intra familiar, sino que son los oficiales o bien el secretario, lo cual no contribuye a solucionarle el problema planteado por la víctima, no sólo de escucharla sino también de decretar las medidas que regula la ley y que puede utilizar el juez, al caso concreto, sino que únicamente se aplican de manera generalizada, la prohibición de acercarse al hogar conyugal y de relacionarse con sus hijos.

- b) En otros casos, es importante resaltar que existen jueces que efectivamente incluyen dentro de sus decisiones, adoptar las medidas de seguridad que la ley le señala y hacerla efectiva al caso concreto, como por ejemplo, decretar una pensión provisional en concepto de alimentos, lo cual no sólo tendría el impacto material sino psicológico que necesitaría en su momento la víctima de violencia intra familiar, en el caso de la mujer, porque muchas veces, el círculo vicioso en que se encuentra, se debe generalmente al factor económico, a la dependencia que tiene económica en el caso del esposo o conviviente.
- c) Que debería establecerse en la ley la obligatoriedad del juez de familia de atender personalmente los casos de violencia intra familiar, no sólo porque corresponde a sus atribuciones propias, sino porque en ese afán, contribuiría enormemente a disminuir los altos índices de violencia generalizada que existen a nivel nacional, sino también a darle otro enfoque al sistema de administración de justicia.
- d) Así mismo, se ha encontrado el problema de que las medidas de seguridad decretadas por el juez, se tornan insuficientes, poco coercitivas, ello a una serie de factores como por ejemplo, el hecho de que los jueces no son lo bastante claros en materia de medidas de seguridad, porque no le dicen nada a la Policía Nacional Civil respecto a intervenir, por ejemplo, en un allanamiento, cuando el delito no sea flagrante, o bien que no nombra un custodio en determinados casos, cuando la violencia podría producir la muerte o el riesgo de muerte, debido a las características del presunto agresor, por ejemplo, presentarse



personalmente, de acuerdo a los casos, debidamente acompañado para determinar el efectivo cumplimiento de sus ordenes.

Artículo 8. Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Con relación a la duración de las medidas, en muchos casos, el problema de violencia intra familiar no se ha solucionado y ello amerita que la víctima se presente a prorrogar las medidas otorgadas por el plazo señalado, lo cual resulta viable.

Artículo 9. De la reiteración del agresor. Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

Artículo 10. De las obligaciones de la Policía Nacional. Las autoridades de la Policía Nacional, tendrá la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intra familiar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal.



- b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos, u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el “Artículo 114 del Código Procesal Penal”.

A este respecto, conviene referirse a que la Policía Nacional Civil es un ente público que básicamente actúa bajo órdenes, y en el caso de los jueces, éstos tienen que ser bien concretos y explícitos para que se cumpla una orden otorgada respecto a las medidas de seguridad, para su fiel cumplimiento, en caso de que no, como lo dice la misma norma, será sancionado conforme el Código Penal.

Artículo 11. Supletoriedad de la ley. En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.



Artículo 12. Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intra familiar, su gravedad y consecuencias.

Artículo 13. Ente asesor. En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intra familiar. Así mismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas, la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

1. Velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
2. Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intra familiar.



3. Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños, niñas, ancianos, ancianas, a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
4. Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujer, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.
5. Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intra familiar.
6. Estimulará programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intra familiar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
7. Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intra familiar en todas sus formas, y en especial a realzar el respeto a la dignidad humana.
8. Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intra familiar, con el fin de evaluar las medidas estatales.



9. Promoverá con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de víctimas y de agresoras.

Artículo 14. El presente decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial.

2.2 La ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Esta ley se ha creado tomándose como fundamento que ante ese vacío legal o inoperancia de la ley, así también, unido o relacionado por las muertes violentas en que se ha sabido se han encontrado las mujeres y ante esa impunidad imperante, es que se creó la Ley contra el Femicidio. Esta ley, propuesta especialmente por mujeres diputadas al Congreso de la República, adopta y desarrolla principios básicos, medidas preventivas, figuras penales y mecanismos de penalización que garanticen a las féminas el derecho a una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, moral o patrimonial, o cualquier tipo de coacción en contra de la mujer por razón de género.



En la exposición de motivos de esta ley, se dice que durante las últimas tres décadas a nivel mundial se han intensificado los movimientos que han demandado de los organismos multilaterales, como la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, de hacer prevalecer la obligación de los estados de impulsar e implementar medidas de protección para la mujer a nivel mundial.

En este sentido, Guatemala ha ratificado importantes instrumentos internacionales, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención Belem Do Pará-, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, entre otros, mismos que contienen una serie de derechos y acciones legales que deben ser incluidas en el ordenamiento jurídico interno de los países que se convierten en estados parte de dichos instrumentos internacionales, así como a adoptar políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

La Organización de Naciones Unidas, en la IV Conferencia Mundial de 1995, reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, que además menoscaba el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales. En tal sentido, la define ampliamente como una



manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En la realidad guatemalteca las agresiones contra las mujeres, más allá de las cifras oficiales de violencia intrafamiliar, constituyen aún un fenómeno que permanece invisibilizado y justificado por la estructura patriarcal en que se encuentra organizada la sociedad, a pesar del esfuerzo realizado en las últimas dos décadas por organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer. En una palabra, la violencia contra la mujer en la sociedad guatemalteca sigue siendo un “delito invisible”.

En tal sentido, “los datos estadísticos ilustran por sí solos. Según informes proporcionados por la morgue del Organismo Judicial, en el año 2001 se registraron 303 asesinatos de mujeres; en el 2002, 317; en el 2003, 383; en el 2004, 297; en el 2005, 518; en el 2006, 603, en el 2007, 590, y de enero a la fecha del año en curso, 96, lo que hace un total de 3 107 mujeres muertas, superando las muertes de Ciudad Juárez en México, que alcanzaron las 350 en diez años y fueron proyectadas a los medios de comunicación a nivel mundial, lo que demuestra que lejos de disminuir la violencia contra las féminas, ésta ha aumentado de forma alarmante.”¹¹

¹¹ *Exposición de Motivos de la Ley.*



Es por ello, existen repercusiones que tienen relevancia de esta ley con la vigencia de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en el grado de aplicabilidad de una ley u otra, lo que informen las denunciantes en los juzgados relacionados y las estadísticas que puedan recabarse para medir el grado de efectividad de regular como delito la violencia intrafamiliar.

Otro fundamento más para la creación de esta ley se encuentra en el hecho de que se dice que de conformidad con las estadísticas que se han manejado a nivel de los medios de comunicación escritos, en Guatemala, casi el 95 por ciento de los asesinatos de mujeres no han sido aclarados, en parte debido a la falta de recursos y a la ausencia de entrenamiento de la policía y de las autoridades judiciales.

Se tiene conocimiento que la relatora especial de la mujer en su investigación para el caso de Guatemala, ha señalado que los representantes del Estado y la sociedad civil, así como víctimas de la violencia o sus familiares confirmaron que de los casos denunciados, pocos llegan a la etapa de debate. Como ejemplo, de los casos de asesinatos tramitados por la Fiscalía de la Mujer sólo uno ha llegado a la etapa de debate”.

En su análisis hizo una crítica a la legislación guatemalteca por obsoleta y tolerar conductas medievales como el derecho de pernada –en el que los señores feudales de la edad media tenían el derecho de pasar la primera noche con la esposa de un siervo y por absolver de responsabilidad a los violadores que se casan con sus víctimas.



Se ha enfatizado también en los casos de discriminación y exclusión de las mujeres indígenas y de las niñas, ya que son los segmentos más afectados por la pobreza y, por tanto, los más desprotegidos por la ley nacional, así como las más vulnerables a las violaciones de sus derechos.

También se ha dicho que existen debilidades en el sistema de justicia, en donde la mujer indígena y pobre es la más afectada, ya que en los lugares alejados de las grandes ciudades y en las áreas rurales no se cuenta con oficinas que atiendan sus denuncias, o tiene que caminar largos trayectos para informar sobre la violación; estas dependencias tampoco las atienden en su lengua materna, lo que representa un claro caso de discriminación por parte del gobierno.

En su informe la Relatora señaló que la violencia también es un problema de falta de respeto hacia los derechos humanos, que afecta a la mujer, a sus hijos, a las familias y a la sociedad en general; es una expresión de discriminación con raíces en las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, que han afectado a la sociedad guatemalteca por varios siglos.

Las violaciones hacia los derechos de las mujeres se pueden constatar en todos los ámbitos del quehacer cotidiano; la violencia en su contra también se evidencia en la falta de políticas públicas de educación, de salud, de vivienda, de empleo y de cultura.

Por otro lado, no existen planes de seguridad ciudadana, y los que se han ejecutado actualmente por autoridades de gobierno, no responden a los lineamientos elementales



como la prevención del delito, la reducción de los niveles de violencia y su erradicación. esa situación se produce a causa del poco presupuesto designado a esas instituciones y su falta de coordinación para llevar a cabo los proyectos.

Se ha recomendado en el abordaje de la problemática de la mujer que ha denunciado ser víctima de violencia intrafamiliar, independientemente de que se tipifique como delito o no, la creación de hogares de refugio, con la finalidad de brindar protección a las mujeres que denuncian y por causas ajenas tienen que regresar a convivir con su victimario o cónyuge; la construcción de éstos lugares de resguardo podría evitar muchos homicidios. Las estadísticas de femicidio han rebasado las cifras de años anteriores con 468 casos en lo que va del 2005; representantes de organizaciones civiles y organismos internacionales han denunciado que el tema ha sido relegado de la agenda pública y que la población continúa indiferente.

De acuerdo con cifras de la Red de la No Violencia contra las Mujeres,¹² en septiembre del 2004 se reportó la muerte de 336 mujeres; la cifra actual representa un incremento de 26.3 por ciento para el presente año.

El Estado no ha creado una política de seguridad efectiva para las mujeres, situación que se refleja en los altos índices de violencia en su contra reportados por las autoridades durante este año.

¹² *Consulta Internet: Red de la No violencia contra las mujeres. Informe Septiembre 2004. : www.goesjuridica.com.html. Fecha de Consulta: 2-5-2011*



La Asociación Sobrevivientes revela que de enero de 2001 a julio de 2005 se han contabilizado mil 897 casos de feminicidio; durante ese período sólo han sido resueltos ¹³cinco casos.

A) Análisis de la ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Artículo 1. Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas la mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica, o de menosprecio a sus derechos.”

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, ratificados por Guatemala.

Comentario

De conformidad con la redacción de la norma anterior, quien escribe considera que a través de una ley ordinaria como la que se creo, es imposible que se pueda por parte

¹³ *Ibid.*



del Estado garantizar la vida de las mujeres, adicionalmente, es de hacer notar que lleva implícita claramente formas de discriminación hacia el hombre, considerándolo como el que ha propiciado los perjuicios a las mujeres, desde un solo enfoque, y no se ha tomado en consideración, que precisamente por el avance que ha habido en la sociedad respecto a los derechos de las mujeres, es que en la actualidad y la realidad guatemalteca, ya se esta observando que en los actos y hechos ilícitos, ya participan activamente las mujeres, cosa que con anterioridad no era así, o por lo menos, no existía un buen número de mujeres que tomaran parte en las organizaciones criminales.

Sitúa por lo tanto, a la mujer en una condición de vulnerabilidad respecto de los hechos criminales, sin haber considerado otras circunstancias como las ya indicadas, y precisamente por ello, es que el objeto de la ley, como lo señala el artículo en análisis, lesiona el “Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala”, porque produce claramente formas de discriminación hacia el hombre.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Comentario

En este artículo, se puede observar que se ha establecido una condición para que se aplique la presente ley, y eso es importante, porque no todos los casos en que se vean



involucradas mujeres en materia penal, especialmente, se tendría que aplicar la ley, y en ese sentido, se estaría ante un problema de aplicación o no del principio de especialidad, que bien podría ser resuelto, con la interpretación que pueda resultar de esta norma, respecto a que se cumpla o no se cumpla la condición impuesta, otro tema, sería el hecho de que como se podrá corroborar que se ha cumplido o no se ha cumplido esta condición, y ese problema precisamente, esta dado para los jueces que son quienes aplican la ley, y fundamentalmente también a los fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público, que son quienes deciden de acuerdo a las circunstancias, solicitar al juez la apertura a juicio o bien, otras medidas, pero con fundamento ya sea en esta ley, aplicando el principio de especialidad, existiendo dos cuerpos normativos que pudieran regular las conductas ilícitas, o solicitar en todo caso, alguna de otra medidas, según el caso.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

b) Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer,

cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

c) **Ámbito público:** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

d) **Asistencia integral:** La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

1. Atención médica y psicológica.
2. Apoyo social.
3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
4. Apoyo a la formación e inserción laboral.
5. Asistencia de un intérprete.

e) **Femicidio:** Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

f) Misoginia: Odio, desprecio, o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

g) Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

h) Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad, y comprende, además, de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

i) Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

j) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

k) Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la



retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos; así como las acciones, amenazas, o violencia contra las hijas, los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

Comentario

Respecto a la norma anterior, cabe señalar que regula el femicidio y precisamente como delito, se refiere a la muerte de mujeres, en donde se ha observado relaciones de poder entre ellas y los hombres, sin embargo, esas relaciones de poder que se pudieran suscitar entre hombres y mujeres, en un hecho delictivo, no precisamente obedecen a que exista o no exista entre ambos relaciones familiares o de convivencia o noviazgo como lo señalan otras definiciones de esta norma, que sucedería entonces, en el caso de las mujeres que se encuentran involucradas en las maras y que realizan los mismos actos o hechos que los hombres dentro de estas formas de organización criminal, como se podrá establecer, y esto es un problema que deberán afrontar los auxiliares fiscales y fiscales, respecto a probar en aplicación de la Ley contra el Femicidio de que existió relaciones de poder con respecto a la muerte de la mujer y el victimario hombre, resultaría difícil probar este aspecto. Aunado lo anterior, al hecho de que como se verá más adelante, en el análisis, las penas que se imponen son superiores o más drásticas en relación a las que contiene el Código Penal. Es decir, el punto de partida para acusar a un individuo hombre en aplicación de la ley objeto de análisis, sería la relación que existió entre ella y él y como segundo punto, las relaciones de poder entre ambos. Porque precisamente, existen relaciones entre hombres y mujeres, sin embargo, no todas ellas, consisten en relaciones de poder, que trasciendan a la comisión de ilícitos, pensar lo contrario, induciría a determinar que entre las parejas de matrimonio siempre han existido relaciones de poder, aunque eso en la realidad no sea así, y por lo tanto, cuando se produzca la muerte de la esposa, el principal sospechoso sea el esposo, aunque se encuentren separados, aunque la



esposa por ser joven, por ejemplo, se haya introducido en bandas delincuenciales, o por una serie de circunstancias que en nada se relacionan con los conceptos y definiciones que se señalan en esta norma.

De conformidad con las constancias procesales y de investigación, entonces, le corresponde a los fiscales y auxiliares fiscales, determinar si se puede o no probar la misoginia por ejemplo, o las relaciones de poder, la violencia económica, sexual, etc., para que se suscite el delito de femicidio y por lo tanto, sea aplicable en base al principio de especialidad esta ley, en caso, contrario, se debería atender a las normas que se señalan al respecto en el Código Penal, por ejemplo, el homicidio.

Medidas de carácter preventivo

Artículo 4. Coordinación interinstitucional. El Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia.



Comentario

La anterior norma, como otras similares que se han puesto en otras leyes no se han cumplido, y en el presente caso, resulta muy difícil que se cumplan, precisamente, porque por un lado, no es menester o no es prioritario, porque existen las normas del Código Penal, que también sancionan a los presuntos victimarios de las muertes de mujeres, y por otro lado, porque ha sido muy difícil la coordinación interinstitucional especialmente por los cambios de funcionarios en forma constante, además, de la falta de recursos para la implementación de los programas que tiendan a hacer efectiva esa coordinación interinstitucional.

Delitos y las penas

Artículo 5. Acción pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

Comentario

De conformidad con el “Artículo 5 de esta ley”, se señala que los delitos y las penas que se establecen son de orden público, en igual forma sucede con los delitos y las penas que se encuentran contenidas en el Código Penal, y en ese sentido, se hace necesario determinar que existe para los jueces y en el caso de los fiscales y auxiliares fiscales, el poder de decidir si se aplica retroactivamente la ley más benigna en este caso, no podría ser la presente, porque las penas que contempla son superiores a las contenidas en el Código Penal respecto de los delitos que allí se regulan.



Se hace mención de la retroactividad de la ley, en virtud de que si se tratara de una ley que contemplara penas menores a las señalas en el Código Penal, por ejemplo, si era posible que se solicitara a través de este principio la aplicación de la ley más benigna.

En el caso del delito de violencia intrafamiliar que se analizará más adelante, también, conviene señalar que se podría solicitar la aplicación del principio de favorabilidad, porque existe un procedimiento legal ya establecido con anterioridad para atender los casos de violencia intrafamiliar o doméstica, tal como lo preceptúa la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y existe este otro, que es mucho más gravoso que el hecho de que se le impongan medidas de seguridad al presunto agresor, a través de los tribunales de familia.

Adicionalmente, conviene determinar que se puede suscitar en este caso, el principio de única persecución, y con el carácter de violatorio a los derechos del procesado, por cuanto, pudiera ser que haya sido juzgado a través de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y seguidamente, por ser más gravoso y buscar por parte de la presunta víctima una pena mayor o un castigo mayor, accione ante los órganos correspondientes respecto a que se le aplique la Ley contra el Femicidio, y eso no debe ser.

Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad, o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el “Artículo 132 del Código Penal”.

El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de 25 a 50 años. Al responsable o responsables no podrá conceder la reducción de la pena por ningún motivo.



Comentario

Resulta muy difícil para los fiscales o auxiliares fiscales, probar las condiciones de poder entre géneros, el odio hacia una mujer, y otras de las circunstancias que se señalan en esta norma, para que sea aplicable esta ley, y es aquí en donde estos y los jueces se encuentran ante el conflicto de leyes, respecto a la presente ley y el Código Penal, frente a la muerte violenta de una mujer.

No en todos los casos, en las parejas, ya sea en convivencia o en matrimonio o noviazgo se suscitan relaciones de poder, y que con la muerte de la esposa, conviviente o novia, tenga que suponerse que se trata del principal sospechoso en la persona del novio, conviviente o esposo. Es muy difícil para la investigación probar los extremos que esta norma señala, y por lo tanto, a priori es importante determinar que resulta muy difícil probar estos conceptos adicionalmente, que la defensa, al respecto, podría solicitar la aplicación de la ley más benigna y en ese caso, las normas del Código Penal, como sucede en el caso del homicidio.

Artículo 7. Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido en forma reiterada o continúa infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.

e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

Comentario

Respecto al delito de violencia intrafamiliar, y como se ha venido analizando, se suscitan cuestionamientos que tienen relación con el principio de favorabilidad, única persecución y de irretroactividad de la ley, por cuando, existe la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que regula el procedimiento a seguir en el tema de la violencia intrafamiliar, adicionalmente, en este caso, el imputado y su defensa, se encuentran en posición legal para solicitar a través del principio de



favorabilidad que se aplique precisamente esta ley, o bien, en todo caso, la ley más favorable, como sucede en el caso de las normas del Código Penal.

Existe la posibilidad de que se viole el principio de irretroactividad, cuando el presunto agresor ya ha sido juzgado e impuesto de medidas de seguridad a través de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la presunta víctima desee que sea encarcelado y castigado con mayor fuerza y acción a través de esta ley en el Ministerio Público.

Artículo 8. Violencia económica. Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal; o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.



d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.

e) Ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

Comentario

La violencia económica y sexual, en un matrimonio, noviazgo, convivencia, resulta muy difícil de probar, mucho menos sería en el caso de que no se suscitara este tipo de relaciones, respecto a las muertes de las mujeres y se pretenda aplicar la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Aparte de lo anterior, y tal como se ha venido analizando, de conformidad con el “Artículo 2 de esta ley”, se tendría primeramente que probar las relaciones de poder que existen o existieron entre la víctima y el victimario para que se aplique, en este caso, se tendría que probar las relaciones de poder económico y sexual que se puedan suscitar, y no precisamente, como lo señala el Artículo 1, basarse solamente en que se trata de un hombre y una mujer, porque esas razones no son suficientes para el juzgamiento de una persona por un hecho un acto criminal.



Artículo 9. Prohibición de causales de justificación. En los delitos cometidos contra la mujer, no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley aun cuando el agresor no sea su pariente.

Comentario

Respecto al artículo anterior, resulta sumamente difícil poder determinar que esta norma se cumpla, por virtud de que en Guatemala, existen aproximadamente veintidós culturas o etnias dentro de las culturas mayas, xincas y garífunas, además de las ladinas. En el último caso, no se tendría mayores complicaciones en cuanto a la aplicación de la ley, pero si en las anteriores, por cuanto, las personas dentro de sus culturas tienen sus propias costumbres de trato, de relacionarse especialmente entre los esposos, y precisamente, ese ha sido uno de los problemas mayores que se han suscitado respecto a la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y lo que respecta al Código Penal, el juzgamiento por las comunidades mayas de las personas que han cometido algún ilícito y que esa forma de juzgar, riñe



con los principios que inspiran los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, de los cuales el Estado de Guatemala, es parte, y tiene como obligación dar cumplimiento, entonces, en el presente caso, los propios jueces o fiscales o auxiliares fiscales, no podrían considerar que en base a una costumbre, una mujer resulte lesionada en su cuerpo, porque por ejemplo, no quiso tener relaciones sexuales con su esposo. En este caso, también se tendría que evaluar si se aplican los principios de favorabilidad, única persecución y de irretroactividad de la ley, especialmente por el Derecho consuetudinario indígena.

Artículo 10. Circunstancias agravantes. Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) En relación a las circunstancias personales del agresor.
- b) En relación a las circunstancias personales de la víctima.
- c) En relación a las relaciones de poder existente entre la víctima y el agresor.
- e) En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.
- f) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por



ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Comentario

Como se observa, esta norma resultaría muy difícil de probar, por cuanto si se toma en consideración cualquiera de las agravantes con el carácter abierto del contenido de esta norma, se estaría violentando el principio de legalidad, es decir, no se especifica que tipo de agravantes, cuales y bajo que circunstancias se deben cometer para que sean impuestas, en ese sentido, la ley es bastante incompleta, y por lo tanto, en el caso de los jueces, fiscales y auxiliares fiscales, resultaría muy difícil de aplicarse, únicamente, se tendría que en base al conflicto de leyes, en este sentido, se tendría que decidir no aplicar agravantes, porque las que se regulan en el Código Penal podrían ser más gravosas, es decir, no existe un parámetro de comparación, y por la forma de redacción escueta en que se encuentran estas agravantes en esta norma, no podría aplicárseles ninguna en base al principio de especialidad.

La demás normativa se considero que no era importante para los efectos del análisis de la presente ley, sin embargo, también se adjunta como anexo al final de este trabajo.¹⁴

¹⁴ *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008*



CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público como encargado de la persecución penal y la protección a la víctima de los delitos

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Por tal motivo el Ministerio Público es la institución encargada a través de la Fiscalía de Ejecución de velar por el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad decretadas por los tribunales de justicia.

3.1 Aspectos considerativos

Como se ha evidenciado anteriormente, existe una importancia singular el hecho de que exista actualmente las Leyes relacionadas anteriormente, inclusive, aspectos importantes acerca de la violencia sexual, cuando se crea la ley contra la Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata de Personas, contenida en el decreto 9-2009 del Congreso de la Republica. Sin embargo, las dos ultimas, se constituyen leyes estrictamente penales, que regulan delitos perseguibles de oficio por parte del ente acusador como es el Ministerio Público, y la primera, es la que aplican los jueces de



familia, pero como se denominan medidas de seguridad, estas adquieren únicamente el carácter de tales, y con tiempo de duración reducido.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, no deja de tener importancia y relevancia para cuando una persona denuncia ser víctima de violencia intrafamiliar, y sobre todo para los fines de prevención, que es lo que se quiere en estos casos, cuando los que se encuentran en el conflicto son precisamente miembros de un grupo familiar. No cabe duda también, de que si existiere interés o voluntad de los juzgadores, se utilizarían recursos tan importantes para el control y vigilancia de las medidas de seguridad, como sucede en el caso del recurso que puede ofrecer al respecto el o la Trabajadora Social que se encuentra adscrita a estos juzgados de familia.

La función del o la Trabajadora Social en un Juzgado de Familia es fundamental, a pesar de que en los casos de violencia intrafamiliar, casi siempre no interviene específicamente en determinar la situación de la familia cuando se presenta por parte de un integrante de este grupo familiar una denuncia de este tipo.

El trabajador social es el profesional de las ciencias sociales, que con su intervención se convierte en los ojos del juez o jueza, para determinar cuál es la realidad socioeconómica de las partes involucradas y que a través de un estudio socioeconómico se contemplan todas las circunstancias que coadyuvan a resolver el conflicto, a través de la aplicación de la ley.



Por ese motivo, la función del o la Trabajadora Social es imprescindible y que necesariamente implica que no solamente debe intervenir en los juicios que se llevan a cabo y que por mandato legal deba intervenir, sino también, aunque no lo especifique, en casos de violencia intrafamiliar, como fiscalizador del cumplimiento de dichas medidas, lo cual sería de mucha ayuda, sin embargo, en la realidad, se puede enmarcar que esta situación esta muy lejos de hacerse realidad.

3.2 Análisis de las medidas de seguridad

Tal y como se describió en el capítulo dos de este trabajo, existen en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar una serie de medidas de seguridad, mismas que no se aplican o no son funcionales, pues como se demostrara en el desarrollo del trabajo de campo, únicamente se decretan dos o tres medidas, dejando una amplitud basta en el tema de la violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar, por ejemplo, el embargo de bienes, el comiso de armas, etc., y se considera que estas medidas ameritan a juicio de quien escribe una intervención de supervisión de un ente legitimado para tal efecto, por considerar que el hecho de decretarse en la forma como pudiera ser derivado de lo que dice la ley en referencia, no es efectiva.

Ahora bien, respecto a las medidas de seguridad que se regulan en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se concluye en lo siguiente:



- a. Se trata de medidas de seguridad, que regularmente no se analiza cual podría ser otorgada según el caso concreto, y generalmente, como se verá en el trabajo de campo, únicamente el juez otorga la de que se abstenga el presunto agresor a ocasionarle violencia a la denunciante.
- b. Dentro de los factores que inciden en que no se otorguen, es porque el juez no se entrevista directamente con la víctima de violencia intrafamiliar y denunciante, y desconoce realmente cual es la situación de cada una de las personas que acuden al tribunal.
- c. El hecho de que ya existan motivaciones para denunciar, lo cual se puede corroborar con el volumen de denuncias que a diario se presentan en los tribunales de familia, incide en el hecho de que se le preste una mejor atención a las víctimas.
- d. Resulta conveniente entonces, de que exista una entidad como la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público para que sea la entidad legitimada y encargada de la fiscalización y control de cumplimiento de las medidas de seguridad que decretan los jueces de familia.



3.3 La función de los jueces en los casos de violencia intrafamiliar y la aplicación de las medidas de seguridad

La función de los Jueces de Familia en los Casos de Violencia Intrafamiliar y la poca efectividad de las medidas, tiene incidencia con una serie de factores internos y externos. Por un lado, el volumen de denuncias que se reciben a diario en los tribunales, así también, las audiencias que previamente se tienen señaladas para el conocimiento del juez o jueza en otros casos que también se tramitan en el juzgado de familia, contribuyen a que no se cumpla con el verdadero espíritu de la ley.

El tema de los derechos de la mujer indiscutiblemente tiene que ver con el tema de los derechos humanos principalmente, precisamente, porque a través de ese fortalecimiento en materia de derechos humanos que ha habido mundialmente, es que los derechos de la mujer han tenido gran significancia en la actualidad. Cabe señalar también, que el tema de los derechos humanos en general, han tenido dentro de sus motivaciones, el hecho de que las grandes potencias mundiales, luego de la segunda guerra mundial, evaluaron las circunstancias de las pérdidas humanas, que hasta cierto punto se tornaron para ellos innecesarias, es decir, que se hubieran podido evitar pero previendo que sigan muriendo de esa forma otro grueso sector de su población, pensaron en promover los derechos fundamentales del ser humano, y precisamente ello, es que dentro de sus antecedentes históricos, se evidencia que datan de los años de 1800, pero que habían pasado dormidos durante ese tiempo, hasta que en el año de mil novecientos cuarenta y ocho que se robustecen por lo ya indicado.



A partir de este año (mil novecientos cuarenta y ocho), es que se evidencia el verdadero interés por los derechos humanos de las grandes potencias quienes fueron los primeros en promoverlos. Nadie pone en duda el valor entonces de la Declaración de los Derechos Humanos, como los demás instrumentos relativos a los mismos, representan para la humanidad y que ha trascendido para el caso de los derechos de la mujer.

Ese interés por los derechos humanos de las mujeres, también ha tocado puertas de las instituciones estatales, como es el Congreso de la República, que en base al interés de diputadas, se han creado normas que protegen sus derechos, especialmente también creando delitos, como el de violencia económica, psicológica, sexual, moral, etc.

No obstante de lo anterior, también cabe señalar que los Estados y sus constituciones, habían a partir de esa fecha, adoptado que el principio y fin del origen y surgimiento del Estado es el ser humano, y de allí la institucionalización de los derechos individuales como los colectivos.

Es innegable que a través de los siglos, la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, al considerar al hombre (varón) como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos, pues los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: la



masculina, a través de cuyos sentimientos y pensamientos se nos ha ubicado en la sociedad, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a nuestra propia identidad genérica.

Es preciso conceptualizar el término patriarcado, el cual debe ser entendido como la supremacía masculina institucionalizada. Es cierto que desde su surgimiento, que según se dice se originó en Mesopotamia en el cuarto milenio antes de Cristo y que se extendió gradualmente por el mundo, el patriarcado también ha tenido numerosos desafíos; no obstante, ha sido el feminismo el primer movimiento que lo desafía propiamente como tal, al exigir las mujeres ser tratadas como seres humanas con derechos: el derecho a la integridad física, es decir a la integridad de nuestros cuerpos; el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al acceso al poder; el derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana; el derecho a conservar nuestros ingresos; el derecho a acceder a la tierra y a las facilidades financieras; el derecho a ser tratadas con dignidad, en fin, gozar efectivamente, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos de que gozan los hombres. ¹⁵

Por otro lado, para comprender esto mejor, y que precisamente el hombre que ha hecho estas normas, considera que no debe haber una distinción entre hombre y mujer, porque el tema de la mujer va implícito en el concepto, es importante señalar por ejemplo, la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en 1948, que para definir los derechos humanos de la persona, tomó como base el término genérico

¹⁵Centro de Estudios, Información y bases para la Acción Social. **Derechos Humanos y Violencias Intrafamiliar Pág. 23**

"hombre", que aún cuando incluye a la mujer, no la refleja; no la define como ser individual y por tanto, este concepto no tomó en cuenta las diferencias humanas y principalmente las especificidades de las mujeres. "Fue en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que la comunidad internacional organizada, por primera vez, se vio precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al señalar que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales".¹⁶

En ese sentido, debe considerarse que en la actualidad, ha habido un logro más visible de los derechos de la mujer y la garantía de su respeto, a través de haber colocado en la agenda pública mundial, la temática de la mujer en todos sus aspectos, especialmente la referida a la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos. La violencia contra la mujer, constituye un grave problema social a nivel mundial, que ha sido hasta las últimas décadas, considerado como un problema del ámbito privado, no siendo hasta años recientes, ante las constantes demandas de las mujeres y de grupos femeninos organizados, que se ha logrado ponerlo en la palestra pública, para tratar de prevenirlo, erradicarlo y sancionarlo, de tal suerte, el cúmulo de normas a través de convenios, acuerdos, convenciones, tratados, que se analizarán más adelante en el presente trabajo. Debe entonces, analizarse la efectividad de los instrumentos y mecanismos, en el campo de los derechos humanos,

¹⁶ Consulta Internet: *Conferencia Mundial Sobre Derechos Humanos, 1993. 2-4-2011.*
www.goesjuridica.com.html.



en la perspectiva de su reformulación, para que cumplan efectivamente su objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de toda la humanidad, por cuanto existe una cantidad de actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres, que no se encuentran contemplados en los diversos instrumentos jurídicos relativos a estos derechos, de tal suerte, que es evidente de que los derechos de la mujer al igual que los derechos humanos en general, se encuentran en constante cambio, evolución, y esto tiene su razón de ser y claramente se evidencia con el hecho de que en la actualidad, ya se habla de los Derechos Humanos de tercera generación, como lo son el derecho a la autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, etc., de igual manera, en el caso de la mujer no puede ser diferente.

Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos, impulsados precisamente por mujeres, que también ha propiciado una mayor intervención de las mujeres en ámbitos de la vida que solo eran reservados para los hombres, como por ejemplo, en el ámbito político. A pesar de ello, las estadísticas y la realidad guatemalteca, evidencian que eso no ha sido suficiente.

Por otro lado, las mujeres, a través de las distintas épocas, hemos desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de nuestros derechos humanos, de forma individual y colectivamente.

Existieron eventos o acontecimientos que tuvieron en su tiempo gran significación para que en la actualidad se cuente con un derecho de la mujer relevante, y éstos son:

1. Siglo XVI. La obra escrita a fines del siglo XVI por María Lejars, titulada "La igualdad de los hombres y las mujeres".
2. 1731. Las obra de la inglesa Mary Astell, "La proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses".
3. 1789. El primer hito histórico más importante del feminismo, se produjo en 1789 durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles y al grito de "libertad, igualdad y fraternidad", exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer.
4. 1791. La "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana", redactada y presentada a la Asamblea Nacional Francesa, por la activista francesa Olympia de Gouges, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, cuya defensa le costó perder la vida en la guillotina y sus compañeras fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y los movimientos feministas.



5. 1792. La inglesa Mary Wollstoncraft, publicó el libro "Reivindicación de los derechos de la Mujer", uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia, inspirado sobre la base de cambiar la idea de que la mujer no solo existe para el placer del hombre y proponiendo que la mujer recibiera el mismo tratamiento que aquél en educación, derechos políticos, en el trabajo y que fuera juzgada por los mismos patrones morales.

6. 1832. Mary Smith de Stannore, una dama de alto rango, presentó a la Cámara de los Comunes de Inglaterra, una petición reclamando los derechos políticos de las mujeres.

7. 1857. El 8 de marzo de 1857, las obreras de la industria textil y de la confección, realizan una gran huelga y se manifiestan en las calles de Nueva York, exigiendo el derecho al trabajo y garantías de condiciones de trabajo más humanas.

8. 1866. Las mujeres logran un triunfo, cuando el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, aprobó una resolución relativa al trabajo profesional de la mujer, documento que desafió abiertamente la tradición de que el lugar de las mujeres era el hogar.

9. 1889. El 19 de julio de 1889, la dirigente alemana Clara Zetkin, pronuncia su primer discurso sobre los problemas de la mujer, durante el Congreso fundador de la Segunda Internacional Socialista celebrada en París. Allí defendió el derecho de la mujer al trabajo, la protección de las madres y los niños y también la participación amplia de la mujer en el desarrollo de los acontecimientos nacionales e internacionales.



10. 1899. Se realizó una conferencia de mujeres en La Haya (Países Bajos), donde se condenó la guerra; hecho que marcó el comienzo del movimiento anti bélico que tuvo mucho impulso en el Siglo XX.

11. 1908. Más de 130 mujeres obreras ofrendan su vida el 8 de marzo de 1908, cuando se produjo un incendio en una fábrica textil en Nueva York, donde se habían encerrado para reclamar iguales derechos laborales que los hombres, dando surgimiento a la celebración del día internacional de la mujer.

12. 1910. El 8 de marzo de 1910, Clara Zetkin, propuso en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas celebrada en Copenhague-Dinamarca, que todos los años se celebrara un Día de la Mujer; una manifestación internacional unificada, en honor del movimiento en pro de los derechos y la libertad de la mujer. Esta propuesta fue aprobada en resolución firmada por más de 100 delegados/as de 17 países.

13. 1911. El 8 de marzo de 1911 se celebró por primera vez en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, el Día Internacional de la Mujer, donde más de un millón de hombres y mujeres asistieron a diversas manifestaciones, exigiendo, además del derecho al voto y a ejercer cargos públicos, el derecho al trabajo y a la formación profesional, así como el fin de la discriminación en el trabajo.

14. 1912. La celebración del Día Internacional de la Mujer se extiende a otros países como Francia, Países Bajos y Suecia.



15. 1913. Se realizó en San Petersburgo (Rusia), la primera manifestación del Día Internacional de la Mujer, a pesar de la intimidación policial.

16. 1914. El 8 de marzo, se celebró en muchos países, el Día Internacional de la Mujer, bajo el estandarte del movimiento de paz, en señal de protesta contra la guerra que amenazaba a Europa; hecho que comprueba que la mujer es la más fiel defensora de la paz.

17. 1952. La Organización de Naciones Unidas (ONU), instituye el 8 de marzo como "Día Internacional de la Mujer".

18. 1975. La ONU realiza en México, la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, evento en el que se declaró 1975 como Año Internacional de la Mujer. En esta primera conferencia los Estados adoptaron un "Plan de Acción", cuyo resultado fue la proclamación por la Asamblea General de la ONU del "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer" (1975-1985).

19. 1977. La Asamblea General de la ONU aprueba la Resolución 32/142, por la cual se insta a los Estados a que conforme a sus tradiciones históricas y costumbres, proclamen un día del año, como día de las Naciones Unidas por los derechos de la mujer y la paz internacional.

20. 1979. La Asamblea General de la ONU aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer", a la que se han adherido ya más de 130 países.



21. 1980. Se efectúa en Copenhague, Dinamarca, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyo objetivo primordial fue evaluar el desarrollo del "Decenio para la Mujer" y se aprueba un "Programa de Acción" para la segunda mitad del decenio, poniendo énfasis en temas relativos al empleo, salud y educación.

22. 1981. Se efectúa en julio de 1981 el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Bogotá Colombia, donde se proclama el día 25 de noviembre, como fecha conmemorativa del día internacional de la no violencia contra la mujer, convirtiéndose en una conmemoración internacional, no sólo en honor a las tres hermanas Mirabal asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por la dictadura trujillista de República Dominicana, sino en honor de tantas otras heroínas anónimas, pero además, como una ocasión propicia para la reflexión, para la denuncia contra las distintas formas de violencia que se ejerce contra las mujeres, como un espacio para promover una cultura de paz entre los miembros de la familia, muy principalmente entre hombres y mujeres en sus relaciones de pareja.

23. 1985. Se realiza en Nairobi, Kenia, la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyo objetivo fue examinar y evaluar los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante el "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ". En esta conferencia se aprobó por consenso de los Estados, el documento denominado "Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000"; estrategias que consisten en medidas que deben adoptarse en el plano nacional, regional e internacional, para promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y del ejercicio de sus derechos humanos.

24. 1994. Por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en resolución aprobada el 9 de junio de 1994, en la VII Sesión Plenaria, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprueba la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para).

25. 1995. La ONU realiza en Beijing, China, la " IV Conferencia Mundial sobre la Mujer", cuyo objetivo fue analizar y discutir ampliamente la situación de las mujeres en el mundo, e identificar las acciones prioritarias a realizarse para mejorar su condición de género. En esta Conferencia se adoptó por consenso de los Estados, una Plataforma de Acción, que recoge una serie de medidas que deben implementarse en un período de quince (15) años, cuya meta es el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Toda esta normativa necesariamente tiene que ser observada no solo por los jueces de familia, sino por la población en general.

Ahora bien, a nivel nacional, se pueden señalar que el ámbito jurídico de la protección de los de los derechos de la mujer, se circunscriben a los siguientes:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en sus cuatro primeros Artículos la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad e igualdad; en cada uno de ellos, el Estado guatemalteco reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su



deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las que viven en su territorio.

2. El Código Penal guatemalteco, en el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas (Libro Segundo, Título I, Parte Especial), entre los asesinatos calificados establece la figura delictiva del asesinato (Art. 132), para el cual deben concurrir: la alevosía, el ensañamiento (mutilación, tortura, violación), la premeditación conocida, el impulso de perversidad brutal (cercenamiento del cuerpo antes y/o después de asesinada la víctima), la preparación, facilitación, consumación y ocultamiento, para asegurar sus resultados o la inmunidad para el autor y los copartícipes, o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible (ocultamiento de violación, ocultamiento de información conocida por la víctima). Recientemente se ha creado la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, que precisamente aborda el tema de los delitos contra las mujeres.
3. El Código Civil regula todo lo relacionado acerca de los derechos de la mujer en el matrimonio, en la maternidad, en la adopción, tutela, guarda y custodia, etc., sin embargo, conviene definir que este cuerpo normativo, ha sido objeto de constantes reformas, principalmente derivado de la actual normativa de los derechos de la mujer, puesto que este instrumento jurídico se encuentra concebido bajo una perspectiva masculina y ha sido difícil su readecuación a la realidad concreta, para citar un ejemplo, partir de que en materia del matrimonio, los derechos y obligaciones deben versar dentro de un plano de igualdad, lo cual



de hecho no existe, puesto que a pesar de las reformas, aún no se cuenta con una normativa ajustada al principio de igualdad.

4. La Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

3.4 El Ministerio Público

a. Breves antecedentes

A raíz de las reformas constitucionales de 1993, el Ministerio Público ha cambiado su razón de ser como un ente auxiliar de la administración pública y de los Tribunales de Justicia, y que anterior a esa fecha, se concebía a esta institución de una significativa pasividad en su accionar dentro de la Administración Pública, ejercía funciones adscritas a la Procuraduría General de la Nación y su actuar dentro del Estado era prácticamente insignificante.

El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asigna a la institución las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:



- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

b. Principios que rigen la función del Ministerio Público

Los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público están establecidos en la Ley Orgánica de esta institución, siendo éstos:

- A) Autonomía: actuar independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado.
- B) Unidad y Jerarquía: la institución es única e indivisible para todo el Estado, se organiza jerárquicamente y en la actuación de cada uno de sus funcionarios está representada íntegramente.
- C) Vinculación: todos los funcionarios y autoridades administrativas del Estado deben colaborar sin demora, así como proporcionar los documentos e informes que les



sean requeridos, para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público.

- D) Tratamiento como inocente: obliga en materia de información pública del proceso penal a no vulnerar el principio de inocencia, el derecho de intimidad y la dignidad de las personas.
- E) Respeto a la víctima: la institución ejecuta las funciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien debe proporcionársele asistencia, consideración y respeto.

c. Objetivos de la institución del Ministerio Público

De conformidad con lo que indica su ley orgánica, los objetivos de esta institución, son los siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la ley, a fin de cimentar un estado real de derecho y contribuir a consolidar el sistema democrático.
- b) Asegurar la investigación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles, para el esclarecimiento del delito, considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley.
- c) Combatir y vencer la impunidad proporcionando las bases que permitan la efectiva administración de justicia y con ello fortalecer la credibilidad del sistema democrático.



- d) Enfocar prioritariamente la persecución penal para combatir las organizaciones criminales.
- e) Fortalecer el sistema de gestión de casos y los métodos de trabajo de las fiscalías.
- f) Mejorar la atención integral a la víctima para proteger de forma efectiva sus derechos.
- g) Fortalecer y mejorar el Área de investigación.
- h) Capacitar integralmente al recurso humano de la institución.
- i) Crear un sistema que garantice la excelencia profesional.
- j) Fortalecer la gestión administrativa y financiera, como apoyo para elevar la efectividad institucional.

d. Organización del Ministerio Público:

Se encuentra organizado administrativamente de la siguiente manera:

1. El Fiscal General de la República
2. Consejo del Ministerio Público
3. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección
4. Los Agentes fiscales
5. Los Auxiliares Fiscales



1) La Fiscalía General de la República y el concepto de Jefe del Ministerio Público: Su autoridad se extiende a todo el territorio nacional, se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí mismo o por medio de los diversos órganos que la conforman. Determina la política institucional y los criterios para el ejercicio de la persecución penal. Imparte instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la ley.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público es nombrado por el Presidente de la República, de entre una nómina de seis candidatos, propuesta por una Comisión de Postulación.

2) El Consejo del Ministerio Público: Se considera que es el órgano asesor del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, cuyas funciones son las de proponer el nombramiento de personal del área de fiscalía; acordar la creación o la supresión y la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público; ratifica, modifica o deja sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General de la República, cuando ellas fueren objetadas y las demás establecidas por la ley.

El Consejo del Ministerio Público está integrado por:



- El Fiscal General de la República, quien lo preside.
- Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales.
- Tres miembros electos por el Organismo Legislativo entre los postulados a Fiscal General de la República

3) Fiscalías Distritales y Municipales: Son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección o agencias especializadas, según la reglamentación respectiva.

Actualmente, existen 23 fiscalías distritales distribuidas en 22 departamentos de la República y 33 fiscalías municipales¹⁷ en igual número de municipios, de manera que funciona más de una representación del Ministerio Público por departamento, para facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda. La sede de las fiscalías se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales.

¹⁷ Información obtenida en el Ministerio Público. **Folletos informáticos y consultas electrónicas** www.ministeriopublico.com.html. Día de consulta: 5-4-2011.



Por mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público, las fiscalías dentro de su organización cuentan con la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima

- Oficina de Atención Permanente: Es la encargada de recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias, prevenciones policiales, querellas y demás documentos que ingresan a la institución, y las notificaciones que hayan sido solicitadas por la misma Oficina, así como brindar atención a las personas que acudan al Ministerio Público por esos motivos.
- Oficina de Atención a la Víctima: Esta oficina es la encargada de brindar atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito; cuando requieran de ayuda profesional para superar los daños causados por éste. Facilita el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal a través de la red de derivación que funciona en cada uno de los departamentos de la República de Guatemala.
- Fiscalías de sección: Las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de la materia, lo cual puede obedecer a:



- Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: menores infractores de la ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena.
- Investigación calificada: por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.

Las fiscalías de sección que funcionan en la actualidad son las que se indican a continuación:

1. Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal
2. Fiscalía Contra la Corrupción
3. Fiscalía Contra el Crimen Organizado, con las siguientes agencias en el interior de la república: Agencia Fiscal Contra el Crimen Organizado, Chiquimula. Agencia Fiscal Contra el Crimen Organizado, Quetzaltenango. Agencia Fiscal Contra el Crimen Organizado, San Marcos.
4. Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos
5. Fiscalía de Delitos Administrativos, cuenta con una Unidad Fiscal adscrita de Asuntos Internos
6. Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, con las siguientes agencias en el interior de la república: Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Izabal, Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Petén

7. Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación, cuenta con una Fiscalía Adjunta en Petén.
 8. Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual
 9. Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas
 10. Fiscalía de Delitos Económicos
 11. Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, tiene establecidas las siguientes sedes regionales: Fiscalía de Delitos de Narcoactividad Región Nororiental, Chiquimula, en la Región Occidental con sede en Quetzaltenango y otra en la Región Norte, sede en Petén.
 12. Fiscalía de Derechos Humanos
 13. Fiscalía de Ejecución, cuenta con una Agencia Fiscal en Quetzaltenango
 14. Fiscalía de Menores o de la Niñez, tiene establecidas las siguientes sedes regionales: Sede Regional, Coatepeque. Sede Regional, Cobán. Sede Regional, Chimaltenango. Sede Regional. Escuintla, Sede Regional Huehuetenango. Sede Regional, Jutiapa. Sede Regional, Petén. Sede Regional, Quetzaltenango. Sede Regional, Quiché. Sede Regional, San Marcos. Sede Regional, Zacapa.
- e) Dirección de Investigaciones Criminalísticas, Subdirección de Investigación Criminal Operativa

Es la dependencia responsable de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las diligencias de investigación requeridas por los fiscales, que



coadyuven al esclarecimiento de los casos que conoce el Ministerio Público, así como de brindar asesoría y acompañamiento a los fiscales.

- Subdirección de Investigación Criminalística: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las labores de asesoría a los fiscales en las actividades de recolección de evidencias y procesamiento de escena del crimen, que coadyuven al esclarecimiento de un hecho delictivo. Así como de monitorear y mantener la comunicación por cualquier vía, con dependencias del Ministerio Público y otras instituciones.
- Área de Administración: El área administrativa del Ministerio Público está conformada por las dependencias que ejecutan funciones de asesoría, así como de apoyo administrativo, financiero y logístico, a las áreas de fiscalía y de investigaciones. Está integrada por secretarías, departamentos y secciones. Actualmente, funcionan las siguientes Secretarías: General, Privada, de Finanzas, de Coordinación Técnica y de Política Criminal y en este nivel jerárquico se ubica la Jefatura Administrativa.
- Secretaría General: Es la dependencia encargada de asistir al Despacho del Fiscal General de la República y al Consejo del Ministerio Público en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales y en las actividades que realizan en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, dirige, supervisa y controla las actividades del Departamento de Cooperación y



coordina las actividades del Departamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

- **Secretaría Privada:** Es la dependencia encargada de planificar, organizar y atender los asuntos de carácter eminentemente privado del Despacho del Fiscal General de la República, así como de coordinar el funcionamiento del Departamento de Información y Prensa.
- **Secretaría de Coordinación Técnica:** Es la dependencia encargada de coordinar y asesorar la ejecución de las políticas y estrategias para el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de los diferentes hechos constitutivos de delito. Así como de coordinar con el Despacho del Fiscal General de la República, el funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, Supervisión General, Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, Departamento de Apoyo Logístico y la Unidad de Análisis.
- **Secretaría de Política Criminal:** Es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y evaluar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades relacionadas con la persecución penal y la atención que debe dar a las víctimas de los delitos.



- Jefatura Administrativa: Es la dependencia encargada de definir, dirigir y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias en materia de recursos humanos, administración y análisis y planificación del Ministerio Público.

3.5 La fiscalía de ejecución del Ministerio Público

En primer lugar conviene señalar que el Consejo del Ministerio Público tiene la competencia para la creación o la supresión y, la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Los instrumentos jurídicos que determinan su actuación son los siguientes, sin perjuicio de lo que atribuyan otros:

- Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala
- Manual de Organización del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- Reglamento del Consejo del Ministerio Público, Acuerdo No. 1-96 y sus reformas



- Reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección, Acuerdo No. 69-96 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, Acuerdo No. 3-96 del Consejo del Ministerio Público y sus reformas
- Reglamento interior de trabajo del Ministerio Público, Acuerdo No. 2-98 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
- Pacto colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social No. 183-2006
- Reglamento de organización y funcionamiento del área administrativa del Ministerio Público, Acuerdo No. 12-2007 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y sus reformas

Ahora bien, se ha creado como algo fundamental recientemente la Oficina de Atención a la Víctima. Las víctimas surgen de hechos de violencia. La violencia puede ser conceptualizada en forma general y en forma concreta, en este último, caso, por ejemplo, la violencia contra la mujer. La violencia generalizada es aquella que se produce dentro de un contexto de criminalidad y delincuencia.

La violencia ha sido definitiva como una estrategia de relación que implica el manejo y control del poder por parte de una persona o grupo de personas, mediante el

establecimientos de sentimientos de superioridad por parte de quien domina (el hombre) y de inferioridad por parte de quien es dominada (la mujer). Este poder diferenciado se convierte en una desigualdad social (diferencia interiorizada), que es internalizada por quien la sobrevive, mediante el desarrollo de un pensamiento de que el otro (el dominador) goza de más oportunidades, privilegios y derechos (inclusive el de violentarla).

La violencia contra la mujer, entonces, se constituye como una expresión del patriarcado, es un problema social, de salud pública y de violación a los derechos humanos, por ello, constituye un problema de Estado, que implica la responsabilidad del Estado y de toda la sociedad para prevenirlo, atenderlo y erradicarlo, mediante la transformación de las históricas relaciones de poder entre los sexos, en las que los hombres han subordinado a las mujeres. Por ello, se debe profundizar en su estudio, en la divulgación y aplicación de las leyes nacionales, tratados internacionales y políticas públicas tendentes a su erradicación, para lograr la construcción de una nueva sociedad que garantice a las mujeres su dignidad, libertad, integridad y la vida libre de violencia.

La violencia es la ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podría hacer.



“Es cualquier acto que causa un daño en el cuerpo, la mente o el alma de una persona”.¹⁸ En términos generales, la violencia, en sentido amplio, “sinónimo de coacción, comprendería tanto la fuerza o violencia física como el miedo o violencia moral (intimidación).” Violencia Intrafamiliar: “La violencia intrafamiliar puede tener diferentes formas, desde la agresión física como golpes, jalones de pelo, empujones, mordidas o patadas hasta la violencia psicológica que se da cuando hay humillación en público o en privado, a través de insultos y burlas. La indiferencia y la descalificación, que es hacer sentir a una persona que no sirve para nada, también son manifestaciones de violencia. La violación, los tocamientos indeseados y los abusos sexuales también forman parte de la violencia intrafamiliar y se dan cuando una persona es obligada a tener relaciones sexuales con otra, sin quererlo o cuando se le acosa para que deje tocar su cuerpo en contra de su voluntad. Hay otro tipo de violencia, la económica, que ocurre cuando se mantiene a la persona sufriendo hambre, frío o cualquier otro tipo de necesidad porque no se cumple con el pago de pensiones o con la manutención del hogar, por ejemplo, o cuando se le manipula por medio de la amenaza de no cumplir con las obligaciones económicas.

Muy relacionada con la anterior, esta la violencia por omisión que se da cuando no se atienden las necesidades físicas o emocionales de una persona. Por ejemplo, no se cuida a una persona cuando está enferma, no se le dedica tiempo ni se le da cariño o no se le presta atención.

¹⁸ Arango Durling Virginia. **Derechos Humanos de la Mujer**: Pág. 23



La violencia por omisión está muy ligada con la indiferencia, el desinterés y la falta de comunicación. Existe además la violencia patrimonial que se da cuando se causa daño, se destruye, se esconde, o retienen bienes o documentos personales. Por ejemplo, se rompen ventanas y puertas, se le quita a la pareja y a los hijos muebles, camas y artículos que son propios del hogar o se rompen y queman documentos de identificación con el único fin de ocasionar problemas. Aún cuando la violencia intrafamiliar se realiza con mucha frecuencia, no debe verse nunca como algo natural. La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas”.¹⁹

Ahora bien, la víctima penal, es “aquella que sufre daños en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal.”²⁰

La definición de víctima “(nombre asignado a un antiguo procer de la DNPOIC Romana, Cheirlos peichos, "Di Victimairum") en primer término. Es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor. Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás.”²¹

¹⁹ Ob. Cit. Pág. 24

²⁰ Espasa Calpe, Diccionario Enciclopédico, 21 Edición 2006. Pág. 234

²¹ Sáenz Pérez, María del Carmen. La Víctima del Delito 2001. Pág. 98



El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales. En Derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño no tiene por qué ser un daño físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. También se puede sufrir daños morales (por ejemplo, en los casos de acoso).

El condenado por un delito debe resarcir a la víctima por los daños causados, si bien, dado que no siempre es posible revertir el daño, en muchas ocasiones se sustituye por una indemnización de carácter pecuniario. En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima (fenómeno de simbiosis). Ciertamente tienen un importante papel las concepciones y roles sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda.

Las legislaciones más modernas definen las víctimas en tres tipos: 1. Al ofendido directamente por el hecho punible; 2. Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido; 3. A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos



punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.”²²

Como se dijo anteriormente, el “Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público” obliga al Ministerio Público a dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, debiendo brindarla amplia asistencia y respeto.

Es fundamental que el fiscal trate con especial consideración a la víctima, evitando que el proceso se convierta en una segunda agresión en su contra. Principalmente, en el ámbito de las declaraciones en debate, debe limitar al máximo el perjuicio emocional que supone recordar en un ambiente extraño, hechos muchas veces dolorosos. También obliga a los fiscales de distrito a organizar en su región, Oficinas de Atención a la Víctima. Actualmente, todas las fiscalías distritales y casi todas las fiscalías municipales tienen instalada una oficina. La Oficina de Atención a la Víctima tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dar apoyo de urgencia a la víctima: La Oficina tiene que proporcionar a la víctima información inmediata y la asistencia integral urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y asesoría legal que se requiera para la resolución de su conflicto, con el objeto de establecer su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas.

²² Consulta Electrónica. www.wikipedia.com.html. Día de consulta: 2-4-2011

- b) Formar y dar seguimiento a una red de derivación: La Oficina no tiene la capacidad de mantener el apoyo prolongado que muchas víctimas requieren. Por ello, la oficina debe tratar de coordinar un sistema de derivación a otras instituciones, para poder brindar atención integral a las víctimas de los delitos. Asimismo, con el objeto de evaluar la efectividad de la atención brindada por las instituciones que conforman la red de derivación, la Oficina dará seguimiento a casos de especial interés.
- c) Dar apoyo a los fiscales: La Oficina de Atención a la Víctima tiene que apoyar a los fiscales con el fortalecimiento y preparación emocional de la víctima, para que se constituya en parte activa del proceso penal, especialmente para su comparecencia en el debate oral. Asimismo deberá elaborar informes específicos solicitados por los fiscales para enriquecer la investigación de los casos.
- d) Realizar actividades de sensibilización: La oficina deberá desarrollar programas de capacitación dirigidos al personal de la fiscalía, con el objeto de que se brinde atención especial a las víctimas de ciertos hechos delictivos. Asimismo, promoverá, apoyará y realizará actividades informativas, educativas y de capacitación intra y extra institucionales relacionadas con los derechos humanos, orientación jurídica y prevención de la victimización primaria y secundaria.

De acuerdo a la realidad, se sabe²³ que esta oficina, tiene cinco años de existencia, y se ha conformado por una sede directriz en la Fiscalía Metropolitana que trabaja en

²³ **Folleto informativo del Ministerio Público.** S-f. Pág. 2



coordinación con las diferentes oficinas y fiscalías del Ministerio Público. Hoy contamos también con 17 oficinas de atención a víctimas en 21 departamentos en que hay fiscalías.

De acuerdo a lo anterior, se han planteado como necesidades de la víctima sobre las cuales se dirige las líneas de acción de esta institución las siguientes:

1. Información
2. Protección
3. Rol activo

Se definen tipos de victima, a saber.

1. Víctima (denunciante, referida, captada).
2. Víctima secundaria.
3. Víctimas colaterales del delito.
4. Víctima terciaria.

También existe un procedimiento el cual es el siguiente:

1. Mecanismos de captación de casos: Acuden directamente a la oficina.

2. Son referidos de la oficina de atención permanente o del médico forense del Ministerio Público.
3. Son referidos de las agencias fiscales o juzgados.
4. La atención debe ser inmediata
5. Se determina victimológico en el área requerida (jurídica, médica, psicológica, social o múltiple).
6. Información acerca de la denuncia, el procedimiento, evolución y seguimiento.
7. Enlace y acceso a los servicios en cada caso.
8. Detección de víctima, colaterales del delito y su adecuado tratamiento y atención.
9. Promoción de la interacción víctima-justicia, víctima-proceso.
10. Solución de conflictos mediante la ejecución de las formas alternativas y voluntarias del sistema penal (mediación, conciliación, reconciliación).
11. Función preventiva con la participación de la víctima y las víctimas secundarias.
12. Prevención de la victimización terciaria.
13. Prevención de la revictimización y de la victimización secundaria.
14. Acompañamiento en los debates.
15. Medidas de seguridad en la víctima y su familia (Policía Nacional Civil).
16. Elaborar informes a los fiscales y jueces.



17. Apoyar la participación de la víctima antes, durante y después del proceso.
18. Colaborar con los fiscales en la obtención de recursos para producir mejores medios de prueba para el debate.
19. Agilización de la denuncia principalmente en casos de menores, víctimas de abuso sexual y/o maltrato infantil.
20. Mantener actualizada una red de derivación a los diferentes centros y organismos de servicio a víctimas.
21. Mantener comunicación y coordinación constante con la Oficina de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social, Fiscalía de la Mujer, Oficina de atención permanente del Ministerio Público, Servicio Médico Forense, Policía Nacional Civil, Magistratura de menores, Servicio de Trabajo Social y Comités de maltrato infantil en los centros nacionales de hospitalización.
22. Capacitación permanente.
23. Análisis constante de resultados.
24. Las funciones de la oficina están dirigidas a disminuir el impacto inicial del delito, promoviendo subsecuentemente la interacción entre la víctima y el sistema de administración de justicia, la víctima y el infractor, manteniendo la participación activa de la víctima en el proceso en un modelo de victimología preventiva, restauradora y en muchos casos curativa.



Como coadyuvante de la Oficina de Atención a la víctima se encuentra precisamente la Fiscalía de Ejecución, que es la encargada precisamente de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los fallos judiciales que dan por concluido un proceso penal derivado de un delito. Así también es de considerar que es una entidad que se encarga de llevar el control actualmente de los beneficios que se otorgan a los procesados, como producto de la aplicación de medidas desjudicializadoras, así como el hecho de que son quienes supervisan y controlan el cumplimiento de las medidas de seguridad, o reglas o abstenciones derivado de lo que establece el Artículo 24, 24 bis, 24 ter y 25 del Código Procesal Penal.





CAPÍTULO IV

4. Análisis y presentación del trabajo de campo

El presente trabajo, en primera instancia pretende realizar un estudio de la problemática de violencia intrafamiliar que sufren las mujeres en el departamento de Guatemala, especialmente determinar el volumen de denuncias que se reciben en los Juzgados de Familia que funcionan en la Torre de tribunales, a fin de determinar la actuación de los jueces respecto a decretar las medidas de seguridad y de que existen dificultades para ellos, el control del estricto cumplimiento, así como de la efectividad de dichas medidas en relación al presunto agresor o a quien se le dirige.

No cabe duda que derivado de los resultados del trabajo bibliográfico, documental y de campo que existe actualmente deficiencia en la función de los jueces de familia, por el hecho de que dictan y dictan medidas de seguridad, pero estas no verifican si se cumplen o no, si efectivamente se le brinda un amparo o protección a las personas que denuncian ser víctimas de violencia en el seno de sus hogares. Un hecho importante con relación a estas medidas es la temporalidad, porque debido a las características de las mismas, tienen la naturaleza de ser temporales, a prevención, que brindar seguridad a través de la intervención en alguna medida de los órganos jurisdiccionales, e incluso de la Policía Nacional Civil, el Registro General de la Propiedad, etc., sin embargo, la problemática estriba en que los jueces no le dan el seguimiento a las mismas, y no se verifica si efectivamente si se están cumpliendo o no.



Por otro lado, tomando en consideración la función importante que realiza el Ministerio Público como ente acusador y encargado de la persecución penal de los delitos, así también con lo que para el efecto regula la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en cuanto a que regula como delitos la violencia económica, psicológica o sexual, se debe considerar la función de la Fiscalía de Ejecución para el control y supervisión de dichas medidas, partiendo del hecho de que estas se podrían generar en ilícitos penales de no cumplirse con los apercibimientos que el juez de familia le impone al presunto infractor cuando existe una denuncia y un indicio por supuesto de que una persona está siendo víctima de un delito regulado en las leyes penales como se ha señalado anteriormente. En base a lo anterior, se hace necesario que se establezca en el “Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar”, que para el cumplimiento, supervisión y verificación de la efectividad de las medidas de seguridad decretadas judicialmente, se hace necesario crear un ente encargado de ello, y tomando en consideración los fines de prevención de las normas penales, y de la función que actualmente ejercita esta Fiscalía de Ejecución, que sea esta la entidad de dar cumplimiento a lo aquí contemplado.

4.1 Entrevistas

Se presentan a continuación los resultados del trabajo de investigación de campo, se hicieron preguntas cerradas con el fin de obtener un resultado tanto cualitativo como cuantitativo que permitiera la interpretación posterior de las respuestas que tengan importancia con el tema objeto de estudio. (ver anexo)



CONCLUSIONES

1. El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, se pone en vigencia en el año 1996 conteniendo una serie de procedimientos y conceptos en torno a esta materia que sin embargo, no previenen ni mucho menos erradican, la violencia intrafamiliar instalada en el seno del hogar guatemalteco desde siempre y en aumento en las últimas décadas.
2. La omisión de denuncia se debe principalmente a la costumbre y cultura de violencia en que se vive en muchos hogares guatemaltecos ya que en ocasiones los padres fueron educados y creados en su niñez con algún tipo de violencia y siguen ese patrón de conducta hacia sus hijos, esposas, convivientes, como algo normal.
3. El problema de la violencia intrafamiliar, es un problema social, y que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, constituye el cuerpo normativo de mayor relevancia de aplicación de los jueces de familia para resolver lo procedente, a partir del momento en que se presenta una denuncia, y que no han logrado reducir la violencia intrafamiliar.
4. La mujer y los hijos, gozan de protección a través de normas de carácter internacional con la promulgación de convenios, convenciones que regulan los derechos y protección a la mujer, a los niños, y derivado de ellos, surge la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, por lo que cuando se produce la violencia se constituyen en víctimas de dichos ilícitos.



5. Las medidas de seguridad, constituyen formas que utiliza el juez por mandato legal para brindar protección a la persona que lo solicite, y que se encuentran reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, sin embargo, derivado de la violencia también pueden surgir la comisión de delitos o faltas, y por lo tanto también es aplicable el Código Penal y actualmente.



RECOMENDACIONES

1. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado tiene la obligación de crear las medidas y políticas necesarias para evitar la desintegración familiar, y siendo que la violencia intrafamiliar puede ser una de ellas, debe mejorar su actuar en ese sentido implementando políticas sociales a través de las instituciones públicas correspondientes.
2. Los Jueces de Paz y de Familia, tienen la obligación de profundizar en el estudio de temas como los de la violencia doméstica, y brindar protección a la parte más débil, sin desestimar a la otra parte, en cuanto a sus derechos inherentes, especialmente los que se refieren a los menores, bienes, etc., haciendo una aplicación integral de las normas relacionadas con el Derecho de Familia.
3. Se hace necesario estudiar la factibilidad por parte de los legisladores de modificar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, específicamente en el artículo 7 por adición, en cuanto a hacer más eficaz las medidas de seguridad que se encuentran en el artículo 7 de la ley en referencia, determinando que el ente fiscalizador deberá controlar el cumplimiento de las medidas, como se propone en el presente trabajo de investigación.
4. El Ministerio Público es la institución encargada de la persecución penal, y dentro de sus políticas actualmente cuenta con la Oficina de atención a la víctima, razón por la que en aplicación a las leyes penales y familiares, debe constituirse como el



ente rector de la política de prevención de la violencia contra las personas, debiera ser el ente fiscalizador del cumplimiento de las medidas de seguridad.

5. Los legisladores, al crear leyes que protegen a las mujeres de ser víctimas de violencia intrafamiliar, también tienen la obligación de crear los mecanismos para que estas leyes sean vigentes y positivas, ya que dichas medidas de seguridad contenidas en la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar deben cumplir los fines para los cuales fue creada.



ANEXO



CUADRO NO. 1

Pregunta: ¿cree usted que la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar es congruente con la realidad de la sociedad guatemalteca?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril año 2011.

CUADRO No. 2

Pregunta: ¿considera que la ley es aplicable y de utilidad para la mujer, es decir, constituye una herramienta suficiente para hacer cesar la violencia intrafamiliar que pueda estar siendo objeto?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril año 2011.

CUADRO No. 3

Pregunta: ¿considera que en los últimos tiempos se ha incrementado los índices de violencia doméstica o intrafamiliar?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	05
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril año 2011.

CUADRO No. 4

Pregunta: ¿después de la lectura de la ley respecto a las medidas de seguridad, considera que son aplicables por el juez de familia?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril año 2011.



CUADRO No. 5

Pregunta: ¿considera que es suficiente la aplicación de las medidas de seguridad o protección a la víctima de violencia intrafamiliar?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril 2011.

CUADRO No. 6

**Pregunta: ¿cree usted que existe un buen número de medidas señaladas en la ley
que los jueces no aplican?**

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril año 2011.



CUADRO No.7

Pregunta: ¿cree usted que con la creación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se mejoro la situación de efectividad de la aplicación de las medidas de seguridad por parte de los jueces de familia?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril año 2011.



CUADRO No. 8

Pregunta: ¿cree usted que con haber creado el delito de violencia psicológica, física, sexual, disminuyó la violencia intrafamiliar que atienden los jueces de familia?

Respuesta	Cantidad
Si	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril año 2011.



CUADRO No. 9

Pregunta: ¿cree usted que existe un ente fiscalizador de las medidas de seguridad que dictan los jueces de familia actualmente?

Respuesta	Cantidad
SI	00
No	20
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril año 2011.



CUADRO No.10

Pregunta: ¿tiene conocimiento de las atribuciones de la fiscalía de ejecución del Ministerio Público?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril año 2011.



CUADRO No. 11

Pregunta: ¿cree usted que la fiscalía de ejecución del Ministerio Público puede constituirse en auxiliar de los tribunales para la fiscalización de las medidas de seguridad que los jueces otorgan a favor de las mujeres víctimas de violencia?

Respuesta	Cantidad
Si	10
No	10
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril año 2011.



CUADRO No. 12

Pregunta: ¿considera que debe regularse en la ley para prevenir, sancionar y erradicar taxativamente la intervención de la fiscalía de ejecución del Ministerio Público para fiscalizar las medidas de seguridad, especialmente la señalada en el cuadro anterior?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	00
Total:	20

Fuente: Investigación de campo, abril 2011.



CUADRO No. 13

Medidas decretadas

50 procesos de violencia intrafamiliar
Medidas decretadas: a) Se le prohíbe al presunto agresor que
Perturbe e intimide a la agraviada y a cualquier integrante del
Grupo familiar; b) Se le prohíbe el acceso al domicilio permanente
O temporal y su lugar de trabajo o estudio; c) ofíciese a la Policía
Nacional Civil

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar



CUADRO No. 14

Procesos de violencia intrafamiliar

Denunciante Varón	25%
Denunciante esposa o conviviente o ex conviviente	60%
Denunciante cualquier miembro del grupo familiar:	10%

Para el análisis del trabajo de campo, se puede concluir de la manera siguiente:

1. No cabe duda que los jueces de familia no aplican la totalidad de las medidas de seguridad, únicamente hacen alusión de la medida de ordenarle al presunto agresor que se abstenga de acercarse a la persona denunciante.
2. Es de señalar que resulta importante analizar lo relativo a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, porque la misma no cumple el objetivo deseado y por lo tanto, se torna ineficáz, ya que como se tiene sabido, a través de que intervenga el órgano jurisdiccional con recibir la denuncia y como consecuencia el otorgamiento de las medidas de seguridad, informándole a la Policía Nacional Civil de la localidad, no se soluciona la problemática que presenta en ese momento la mujer agredida, ya que en primer lugar, tiene que abandonar el hogar conyugal, refugiarse en casa de algún pariente o amigo, no existen centros de atención de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar conocidos, lo cual no es garantía suficiente para que se cumpla el objetivo de la medida de seguridad otorgada, como lo es la seguridad de la denunciante.



3. Por otro lado, en los juzgados generalmente se establecen los extremos de la denuncia y consecuentemente aplica las medidas de seguridad que se consideran prudente de acuerdo al caso, es así como se cumple con seleccionar alguna de las que señala la ley, y en otros casos, hacer aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, tomando también en cuenta que lo que se pretende es la protección integral de la persona que está siendo víctima de violencia intrafamiliar y consecuentemente la protección de los menores.

4. Con respecto a la medida de seguridad de asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos que se encuentra contenida en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es ineficáz, pues los jueces no tienen a donde remitir a la persona víctima de violencia, y con ello, resulta oportuno, que la entidad Conaprevi, como la máxima autoridad en materia de protección y de ejecutar las políticas del Estado en protección de los derechos de las mujeres, libres de toda violencia, se constituya en un ente fiscalizador del cumplimiento de las medidas decretadas por los jueces.



BIBLIOGRAFÍA

BOLAÑOS de AGUILERA, Aura Azucena. La participación de la mujer en el logro de su bienestar . Fundación Friedrich Ebert Guatemala, 1989.

CORSI, Jorge. VIOLENCIA FAMILIAR. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina, 1994. De León Velasco, Héctor Aníbal, y de Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco.** Quinta Edición, Centroamericana Guatemala, 1993.

GUILLERMO CABANELLAS, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L. 1981.

OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, S.R.L. 1971.

PALLARES, Eduardo. Derecho Procesal Civil. 7ª. Edición, México, 1963.

VELÁSQUEZ JUÁREZ, María Luisa del Rosario. La violencia intrafamiliar como un fenómeno estereotipado y la necesidad de tipificar el delito doméstico en la legislación guatemalteca . Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986, Guatemala

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Decreto Ley 106, Guatemala

Código procesal Civil y Mercantil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 107, Guatemala

Código Penal, Congreso de la República, Decreto número 17-72, Guatemala



Código Procesal Penal, Congreso de la República, Decreto número 51-92, Guatemala, C. A.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República, Decreto Número 2-89, Guatemala

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 97-96

Ley de Tribunales de Familia, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 206, Guatemala

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La mujer "Convención de Belem do Pará" hecha en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, Nueva York 18 de diciembre de 1979

Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.